EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Pucará: Se derogan las ordenanzas: 0025: para el cobro de levantamientos de textos, reproducción y edición de los pliegos en todos los procesos de contratación y 040: primera reforma a la Ordenanza para el cobro de levantamientos de textos, reproducción y edición de los pliegos en todos los procesos de contratación 2

- Cantón Rioverde: Se expide la tercera reforma a la Ordenanza que establece el procedimiento para la regularización prioritaria y adjudicación de predios en asentamientos humanos de hecho en suelo urbano, rural de expansión urbana y en polígonos rurales especiales 5

- Cantón Rioverde: Se reforma a la Ordenanza que regula la gestión integral de residuos sólidos y manejo de los mismos 27

- Cantón San Miguel de Ibarra: Reformatoria a la Ordenanza sustitutiva de condecoraciones 46

- Cantón Sucúa: Para regularizar el asentamiento humano de hecho consolidado de la familia Sacta Galarza, ubicado en la parroquia Huambi 65

RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

GADPRCH-APDOT-001-2026 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chinca: Se aprueba la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador no se Detiene" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 80

Año II - Nº 1671 - 86 páginas
Quito, miércoles 30 de septiembre de 2026

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARÁ

CONSIDERANDO:

Constitución de la República

Que, el Art. 1 determina que el "Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico."

Que, el artículo 238 dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el artículo 240 reconoce la facultad legislativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, el segundo inciso del artículo 322 establece que: "Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza…".

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA publicada en fecha martes 7 de octubre de 2025 Cuarto Suplemento Nº 140 - Registro Oficial.

Que, el art. 28 señala "(…) En ningún procedimiento de contratación, sea cuál sea su monto o modalidad, se cobrará valor alguno por derecho de inscripción. Exclusivamente el oferente adjudicado, recibida la notificación de adjudicación, pagará a la entidad el valor previsto en forma previa en los pliegos, y con el cuál se cubra exclusivamente los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los pliegos, de ser el caso. Se prohíbe el cobro de cualquier otro porcentaje del presupuesto referencial del procedimiento de contratación…".

Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública publicada en fecha martes 28 de octubre de 2025 Noveno Suplemento Nº 153 - Registro Oficial .

Artículo 82.- Pliegos de la contratación. (…) En los casos que la entidad contratante, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, decida cobrar por levantamiento de textos, reproducción o edición de pliegos, deberá establecer en el pliego un valor directamente proporcional a los costos que de manera justificada y razonada sean necesarios para cubrir los gastos incurridos en cada proceso de contratación. En ningún caso se cobrará porcentaje del presupuesto referencial, ni tampoco se podrán emitir actos normativos internos que regulen su cobro.

Que el I. Concejo aprobó la Ordenanza 0025: para el cobro de levantamientos de textos, reproducción y edición de los pliegos en todos los procesos de contratación, conocida y aprobada en primer debate en la sesión ordinaria de fecha 09 de junio de 2015 y en segundo debate en la sesión ordinaria de fecha 16 de junio de 2015.

Que el I. Concejo aprobó la Ordenanza 040: primera reforma a la ordenanza para el cobro de levantamientos de textos, reproducción y edición de los pliegos en todos los procesos de contratación, aprobado en dos debates realidad en las sesiones ordinarias de fechas 23 de febrero y 01 de marzo de 2016.

Que, dado el hecho real y cierto que, las ordenanzas citadas han causado diversos inconvenientes ocasionando se genere un conflicto, es necesario que la misma sea derogada.

Que, se cuenta con la PROPUESTA TÉCNICA: OPTIMIZACIÓN DEL PROCESO DE ENTREGA DE PLIEGOS GAD MUNICIPAL DE PUCARÁ remitido por la UNIDAD DE COMPRAS PÚBLICAS Y PROVEEDURÍA de fecha 8 de julio de 2026 el cual en su parte pertinente señala "(…) 6. CONCLUSIÓN TÉCNICA Al no existir costo real en la elaboración y reproducción de pliegos, el cobro contraviene el Art. 82. La propuesta técnica es declarar gratuidad para descarga digital y cobrar solo

materiales en casos físicos. Esto blinda jurídicamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará y dinamiza la contratación pública local".
Que, según nuestra legislación ecuatoriana se aplica al principio de que las cosas en derecho se deshacen tal como se hacen.
Por lo expuesto, en el ámbito de su competencia y territorio, y en uso de sus facultades constitucionales y legales el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará
EXPIDE:
LA ORDENANZA DEROGATORIA A LAS ORDENANZAS: ORDENANZA 0025: PARA EL COBRO DE LEVANTAMIENTOS DE TEXTOS, REPRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE LOS PLIEGOS EN TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN, CONOCIDA Y APROBADA EN PRIMER DEBATE EN LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 09 DE JUNIO DE 2015 Y EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2015 Y ORDENANZA 040: PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LEVANTAMIENTOS DE TEXTOS, REPRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE LOS PLIEGOS EN TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN, APROBADO EN DOS DEBATES REALIDAD EN LAS SESIONES ORDINARIAS DE FECHAS 23 DE FEBRERO Y 01 DE MARZO DE 2016:
Art. 1.- Deróguese la Ordenanza 0025: para el cobro de levantamientos de textos, reproducción y edición de los pliegos en todos los procesos de contratación, conocida y aprobada en primer debate en la sesión ordinaria de fecha 09 de junio de 2015 y en segundo debate en la sesión ordinaria de fecha 16 de junio de 2015.
Art. 2.- Deróguese la Ordenanza 040: primera reforma a la ordenanza para el cobro de levantamientos de textos, reproducción y edición de los pliegos en todos los procesos de contratación, aprobado en dos debates realidad en las sesiones ordinarias de fechas 23 de febrero y 01 de marzo de 2016.
DISPOSICIÓN FINAL
La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y dominio web del GAD Municipal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pucará, a los 09 días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ADRIAN GUSTAVO BERREZUETA BARRETO

Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto
ALCALDE GADM-PUCARÁ

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JOE BELART ESPINOZA ESPINOZA

Abg. Joe Belart Espinoza Espinoza
SECRETARIO DEL I. CONCEJO

CERTIFICACIÓN: En mi calidad de Secretario del Ilustre Concejo del GAD Municipal de Pucará me permito CERTIFICAR. Que, la presente **ORDENANZA DEROGATORIA A LAS ORDENANZAS: ORDENANZA 0025: PARA EL COBRO DE LEVANTAMIENTOS DE TEXTOS, REPRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE LOS PLIEGOS EN TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN, CONOCIDA Y APROBADA EN PRIMER DEBATE EN LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 09 DE JUNIO DE 2015 Y EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2015 Y ORDENANZA 040: PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LEVANTAMIENTOS DE TEXTOS, REPRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE LOS PLIEGOS EN TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN, APROBADO EN DOS DEBATES REALIDAD EN LAS SESIONES ORDINARIAS DE FECHAS 23 DE FEBRERO Y 01 DE MARZO DE 2016:,** fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del GAD Pucará, en dos debates, realizados en la sesión ordinaria del 25 de agosto del 2026 y, en la sesión Extraordinaria del 28 de agosto del 2026, respectivamente.-

Pucará a 9 de septiembre del 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JOE BELART ESPINOZA ESPINOZA

Abg. Joe Belart Espinoza Espinoza
SECRETARIO DE CONCEJO GADM-PUCARÁ

ALCALDÍA DE PUCARÁ, A los nueve días del mes de septiembre del 2026, siendo las 15h20 pm; de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO EN TODAS SUS PARTES: A **LA ¨ ORDENANZA DEROGATORIA A LAS ORDENANZAS: ORDENANZA 0025: PARA EL COBRO DE LEVANTAMIENTOS DE TEXTOS, REPRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE LOS PLIEGOS EN TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN, CONOCIDA Y APROBADA EN PRIMER DEBATE EN LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 09 DE JUNIO DE 2015 Y EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2015 Y ORDENANZA 040: PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LEVANTAMIENTOS DE TEXTOS, REPRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE LOS PLIEGOS EN TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN, APROBADO EN DOS DEBATES REALIDAD EN LAS SESIONES ORDINARIAS DE FECHAS 23 DE FEBRERO Y 01 DE MARZO DE 2016¨,** Ejecútese y publíquese.-

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ADRIAN GUSTAVO BERREZUETA BARRETO

Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto
ALCALDE GADM - PUCARÁ.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto. Alcalde del GAD-PUCARÁ, a los nueve días del mes de septiembre del 2026.- Certifico.-

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JOE BELART ESPINOZA ESPINOZA

Abg. Joe Belart Espinoza Espinoza
SECRETARIO DE CONCEJO GADM-PUCARÁ

ALCALDÍA CIUDADANA DE RIOVERDE

TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA REGULARIZACIÓN PRIORITARIA Y ADJUDICACIÓN DE PREDIOS EN ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO EN SUELO URBANO, RURAL DE EXPANSIÓN URBANA Y EN POLÍGONOS RURALES ESPECIALES, EN EL CANTÓN RIOVERDE, PROVINCIA DE ESMERALDAS

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOVERDE

CONSIDERANDO

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

Que, el artículo 31 de la Constitución establece el derecho al disfrute pleno de la ciudad bajo los principios de sustentabilidad, justicia social y equilibrio entre lo urbano y rural, basado en la gestión democrática y la función social ambiental de la propiedad.

Que, el artículo 264 de la Constitución reconoce como competencia exclusiva de los gobiernos municipales planificar el desarrollo cantonal, formular los planes de ordenamiento territorial y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo urbano y rural.

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece la facultad normativa del Concejo Municipal mediante la expedición de ordenanzas cantonales.

Que, los artículos 458, 470, 476, 486 y 596 del COOTAD regulan las competencias municipales para prevenir asentamientos ilegales, aplicar sanciones por fraccionamiento no autorizado, ejercer la partición administrativa y declarar predios de utilidad pública e interés social con fines de regularización.

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS) establece que los planes parciales tienen por objeto la regulación urbanística y de gestión de suelo detallada para polígonos de intervención territorial, incluyendo programas de regularización prioritaria de asentamientos humanos de hecho con capacidad de integración urbana.

Que, el artículo 76 de la LOOTUGS, conforme al texto vigente, dispone que los GAD municipales, en el plan de uso y gestión de suelo, determinarán zonas que deban ser objeto de regularización física y legal de forma prioritaria, previo diagnóstico integral, y que esta declaratoria se realizará mediante ordenanza posterior a la aprobación o actualización del componente urbanístico del PUGS.

Que, la Resolución CTUGS 005 – 2020 establece la norma técnica del PUGS y regula los estándares para los planes parciales, la clasificación de suelo, el suelo de expansión urbana, y los parámetros mínimos de vialidad y cesión de áreas.

Que, la Resolución CTUGS 006 – 2020 regula los procedimientos para la regularización de asentamientos humanos de hecho, estableciendo las fases, contenidos mínimos, requisitos de diagnóstico, levantamiento de información y remisión al ente rector de hábitat y vivienda.

Que, la Ley Orgánica Reformatoria de la LOOTUGS, aprobada por la Asamblea Nacional con 80 votos el 30 de marzo de 2026, introdujo importantes modificaciones en materia de vigencia del PUGS (Art. 30), planes parciales (Art. 34), concesión onerosa de derechos (Art. 72), regularización prioritaria (Art. 76) y sistemas de información territorial (Arts. 100 a 100.3).

Que, mediante oficio N.º T.402 – SGJ – 26 – 0105 del 27 de abril de 2026, el Presidente de la República formuló objeción parcial por inconstitucionalidad e inconveniencia a 18 artículos y una disposición transitoria de dicha reforma, entre ellos los artículos 9 (vigencia del PUGS/Art. 30 LOOTUGS), 10 (planes parciales/Art. 34), 13 (proyectos estratégicos de vivienda), 16 (plazos para licencias/Art. 39.6), 20 (COD transformación de suelo/Art. 72), 21 (Art. 72.1) y 28 (atribuciones SOT/Art. 96), por vulnerar la autonomía de los GAD consagrada en los artículos 264 y 266 de la Constitución, especialmente en lo relativo a la planificación territorial y el control del uso del suelo.

Que, mediante el numeral 4 de la parte resolutiva del Dictamen 1 – 26 – OP/26 de 04 de junio de 2026, la Corte Constitucional dispuso remitir el proyecto de "Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo" a la Asamblea Nacional, para que, observando lo señalado en dicho dictamen, adecúe el texto del proyecto y continúe con el trámite legislativo correspondiente; por lo que, a la fecha de expedición de la presente reforma, el contenido de los artículos 30, 32, 36.2, 39.6, 72, 72.1, 72.2, 84.1, 95 y 96 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, tal como constaban en el proyecto aprobado el 30 de marzo de 2026, no se encuentran promulgados ni vigentes en su integridad, subsistiendo para todos los efectos el texto de dichos artículos anterior a la reforma, en tanto no concluya el trámite legislativo de adecuación dispuesto por la Corte Constitucional.

Que, con independencia del resultado final del proceso legislativo del veto presidencial, los artículos no objetados de la reforma LOOTUGS 2026 se encuentran vigentes y son de obligatoria aplicación, en particular el artículo 76 reformado sobre declaratoria de regularización prioritaria.

Que, el Concejo Cantonal de Rioverde aprobó la Tercera Reforma a esta ordenanza el 16 de noviembre de 2022, y que la evolución normativa del marco legal nacional hace necesaria la presente Tercera Reforma para mantener la plena coherencia de la ordenanza con la LOOTUGS vigente, la Resolución CTUGS 005 – 2020 y la Resolución CTUGS 006 – 2020.

Que, la obligación de los poderes públicos es atender los problemas de inseguridad jurídica en la tenencia del suelo que afectan a personas y familias de escasos recursos, garantizando el acceso a la titularización de dominio en condiciones de dignidad.

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones constitucionales y legales:

EXPIDE

TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA REGULARIZACIÓN PRIORITARIA Y ADJUDICACIÓN DE PREDIOS EN ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO EN SUELO URBANO, RURAL DE EXPANSIÓN URBANA Y EN POLÍGONOS RURALES ESPECIALES, EN EL CANTÓN RIOVERDE, PROVINCIA DE ESMERALDAS

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. - Se determinan los siguientes fundamentos para la aplicación de la presente ordenanza:

ADJUDICACIÓN. – Acto administrativo mediante el cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal transfiere el dominio de un bien inmueble de propiedad municipal a favor de una persona natural o jurídica que cumple los requisitos establecidos en la presente ordenanza y demás normativa aplicable.

ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO. – Forma de ocupación del territorio urbano o rural realizada al margen de los procedimientos legales de habilitación del suelo, urbanización o fraccionamiento, que presenta inseguridad jurídica respecto de la tenencia de la tierra y déficits de infraestructura, equipamientos o servicios básicos.

ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO CONSOLIDADO. – Agrupación de viviendas ocupadas de manera pública, pacífica, continua y estable por una comunidad asentada con anterioridad a la fecha de corte establecida en la presente ordenanza, cuya permanencia y consolidación territorial puedan ser verificadas mediante medios técnicos, documentales o testimoniales, y que sea susceptible de regularización conforme a la normativa vigente.

BENEFICIARIO. – Persona natural o núcleo familiar que cumple los requisitos establecidos en la presente ordenanza y que ha sido calificada para acceder al proceso de regularización y adjudicación de un predio.

BUENA FE. – Convicción legítima de ejercer la posesión de un predio de manera pública, pacífica, continua y sin conocimiento de vicios, fraude o afectación de derechos de terceros.

CLAVE CATASTRAL. – Código que identifica al objeto catastral de forma única y exclusiva respecto a su localización geográfica e inventario predial, conformado a partir del clasificador geográfico estadístico (DPA) del INEC.

CONCESIÓN ONEROSA DE DERECHOS (COD). – Mecanismo de gestión de suelo mediante el cual el GAD municipal otorga, a título oneroso, derechos de aprovechamiento adicionales al urbanístico básico, o autoriza la transformación de suelo rural a suelo rural de expansión urbana o a suelo urbano, conforme al artículo 72 de la LOOTUGS y sus reformas vigentes.

CONSOLIDACIÓN. – Condición territorial de un asentamiento humano caracterizada por la existencia estable de población residente, ocupación permanente del suelo, viviendas implantadas y una estructura mínima de organización comunitaria verificable mediante criterios técnicos.

DECLARATORIA DE REGULARIZACIÓN PRIORITARIA. – Acto administrativo mediante el cual el GAD Municipal declara un asentamiento humano de hecho como susceptible de regularización y dispone el inicio del procedimiento especial previsto en la presente ordenanza. Conforme al artículo 76 de la LOOTUGS reformada, esta declaratoria se realiza mediante ordenanza posterior a la aprobación o actualización del componente urbanístico del PUGS.

FECHA DE CORTE. – Fecha límite para verificar la existencia y consolidación de los asentamientos humanos de hecho objeto de regularización. Para efectos de esta ordenanza se fija el 28 de diciembre de 2010, de conformidad con la Disposición Transitoria Octava de la LOOTUGS.

PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS). – Documento normativo de planeamiento territorial que complementa el PDOT e incorpora la normativa urbanística que rige el uso de suelo urbano y rural del cantón, con vigencia de doce años en su componente estructurante, conforme al artículo 30 de la LOOTUGS.

PLAN PARCIAL. – Instrumento complementario de planificación territorial y urbanística que desarrolla y regula de manera detallada los polígonos de intervención territorial en suelo urbano y suelo rural de expansión urbana, de conformidad con la LOOTUGS y su Reglamento.

POLÍGONO RURAL ESPECIAL PARA REGULARIZACIÓN (PRER). – Área delimitada mediante acto administrativo del GAD Municipal, ubicada en suelo rural, donde existen asentamientos humanos consolidados que requieren procesos excepcionales de regularización, conforme a la LOOTUGS, su Reglamento y los instrumentos de planificación territorial vigentes.

POSESIONARIO. – Persona natural que ejerce la posesión material, pública, pacífica, continua e ininterrumpida de un predio con ánimo de señor y dueño, sin contar con un título inscrito de dominio.

PREDIO. – Bien inmueble constituido por una porción de terreno delimitada física y jurídicamente, susceptible de dominio o posesión, identificada mediante clave catastral o levantamiento técnico.

REGULARIZACIÓN INTEGRAL. – Conjunto de procesos y procedimientos tendientes a formalizar los asentamientos humanos de hecho, gestionando la titularización individual y el desarrollo de infraestructura.

SISTEMAS PÚBLICOS DE SOPORTE. – Infraestructuras para la dotación de servicios básicos y equipamientos sociales y de servicio requeridos para el buen funcionamiento de los asentamientos humanos, incluyendo redes viales, comunicaciones, energía, agua, alcantarillado, manejo de desechos sólidos, espacio público y áreas verdes.

SUELO RURAL. – Destinado principalmente a actividades agroproductivas, extractivas o forestales, o que por sus especiales características biofísicas o geográficas debe ser protegido, según el artículo 19 de la LOOTUGS.

SUELO RURAL DE EXPANSIÓN URBANA. – Suelo rural que podrá ser habilitado para uso urbano de conformidad con el PUGS. Será siempre colindante con el suelo urbano del GAD, salvo los casos especiales definidos en la normativa secundaria, conforme al artículo 19 numeral 3 de la LOOTUGS.

SUELO URBANO. – Ocupado por asentamientos humanos concentrados dotados total o parcialmente de infraestructura básica y servicios públicos, constituido como sistema continuo de espacios públicos y privados, conforme al artículo 18 de la LOOTUGS.

ZONAS DE RIESGO. – Zonas vulnerables expuestas a amenazas naturales o antrópicas. Podrán ser mitigables o no mitigables, conforme lo determine la entidad competente.

Art. 2.- CLASIFICACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS SEGÚN SU UBICACIÓN TERRITORIAL. - Para efectos de la presente ordenanza, los asentamientos humanos de hecho objeto de regularización se clasifican en dos categorías, conforme al artículo 74 de la LOOTUGS y al artículo 1 de la Resolución CTUGS 006 – 2020:

Categoría A: **Asentamientos en suelo urbano o en suelo rural de expansión urbana colindante:** Son aquellos asentamientos ubicados dentro del perímetro urbano del cantón Rioverde, o en suelos rurales colindantes con dicho perímetro que hayan sido clasificados o sean susceptibles de clasificarse como suelo rural de expansión urbana en el componente estructurante del PUGS, conforme al artículo 19 numeral 3 de la LOOTUGS y al artículo 24 de la Resolución CTUGS 005 – 2020. **El instrumento de gestión aplicable es la expropiación especial del artículo 596 del COOTAD** cuando el predio sea de propiedad privada, y el **instrumento de planificación es el plan parcial de interés social** aprobado mediante ordenanza, conforme al artículo 32 de la LOOTUGS.

Categoría B: **Asentamientos en polígonos rurales especiales, recintos y poblados rurales consolidados:** Son aquellos asentamientos ubicados en suelo rural, alejados del perímetro urbano, que no son colindantes con el suelo urbano cantonal y presentan características de recinto o poblado rural con grado de consolidación verificable. El instrumento de planificación aplicable es el **plan urbanístico complementario o el plan parcial de interés social según corresponda**; y el instrumento de gestión del suelo es la partición administrativa del artículo 486 del COOTAD para predios proindiviso, o la adjudicación directa cuando el predio sea de propiedad municipal.

Estos asentamientos mantienen su clasificación de suelo rural y en ningún caso podrán ser reclasificados como suelo rural de expansión urbana sin cumplir los requisitos concurrentes establecidos en el artículo 19 numeral 3 de la LOOTUGS, el artículo 24 de la Resolución CTUGS 005 – 2020 y, cuando el suelo tenga aptitudes agropecuarias, la autorización previa de la Autoridad

Agraria Nacional conforme al artículo 6 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales.

La Dirección de Planificación y Proyectos determinará en cada caso, mediante informe técnico – jurídico motivado, la categoría correspondiente, que será aprobada por el Concejo Municipal e incorporada al componente urbanístico del PUGS mediante la declaratoria de regularización prioritaria.

Art. 3.- OBJETO.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer el marco normativo, los instrumentos de planificación diferenciados y los procedimientos administrativos necesarios para la regularización física y jurídica prioritaria de los asentamientos humanos de hecho ubicados en suelo urbano, suelo rural de expansión urbana y polígonos rurales especiales del cantón Rioverde, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad y en garantía del derecho a un hábitat seguro y saludable reconocido en los artículos 30 y 31 de la Constitución.

La regularización es un proceso integral que comprende: el levantamiento periódico de información; el diagnóstico integral; la declaratoria de regularización prioritaria en el componente urbanístico del PUGS; la regularización física y jurídica mediante el instrumento correspondiente; el proceso de titularización individual; y la dotación progresiva de sistemas públicos de soporte.

Esta ordenanza se aplicará en concordancia con la LOOTUGS y sus reformas vigentes, el COOTAD, las Resoluciones CTUGS 005 – 2020 y 006 – 2020, y demás normativa nacional aplicable.

Art. 4.- OBJETIVO GENERAL Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS. - OBJETIVO GENERAL. – Establecer el marco normativo, los instrumentos de planificación diferenciados y los procedimientos administrativos que permitan al GADM del cantón Rioverde ejecutar, de manera eficiente y garantista, la regularización física y jurídica prioritaria de los asentamientos humanos de hecho, asegurando la seguridad jurídica en la tenencia del suelo, el acceso progresivo a los sistemas públicos de soporte y el cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. Identificar, clasificar y caracterizar técnicamente todos los asentamientos humanos de hecho existentes en el territorio cantonal, distinguiendo los ubicados en suelo urbano o en suelo rural de expansión urbana de los constituidos como recintos o poblados rurales consolidados alejados del perímetro urbano.
2. Realizar el levantamiento periódico de información física, social, económica y legal de todos los asentamientos humanos de hecho del cantón, conforme a los artículos 9, 10 y 13 de la Resolución CTUGS 006 – 2020, y remitir dicha información al ente rector nacional de hábitat y vivienda.
3. Aplicar el instrumento de plan parcial de regularización e interés social, mediante los mecanismos del artículo 596 del COOTAD, para los asentamientos de Categoría A.
4. Aplicar el instrumento de plan urbanístico complementario o plan parcial de interés social, mediante los mecanismos del artículo 486 del COOTAD o adjudicación directa, para los asentamientos de Categoría B.
5. Regular el procedimiento para la declaratoria de regularización prioritaria, la formulación del instrumento de planificación correspondiente, la titularización individual y la inscripción en el Registro de la Propiedad.
6. Establecer los requisitos técnicos y jurídicos que deben acreditar los asentamientos y sus posesionarios para acceder al proceso de regularización.
7. Garantizar que los asentamientos regularizados accedan de manera progresiva a los sistemas públicos de soporte indispensables, incluyendo agua segura, saneamiento adecuado y gestión integral de desechos sólidos.

8. Prevenir la formación de nuevos asentamientos humanos irregulares mediante el control urbanístico y la sanción a cargo de la Comisaría Municipal, conforme al artículo 458 del COOTAD.
9. Actualizar y mantener el sistema catastral municipal mediante el levantamiento periódico de información como insumo permanente para la planificación territorial cantonal.

CAPÍTULO II

COMPETENCIAS MUNICIPALES

Art. 5.- FECHA DE CORTE Y PRIORIDAD DE REGULARIZACIÓN. - De conformidad con la Disposición Transitoria Octava de la LOOTUGS y el artículo 3 de la Resolución CTUGS 006 – 2020, la regularización prioritaria comprende únicamente los asentamientos humanos de hecho constituidos con anterioridad al 28 de diciembre de 2010, que no se encuentren en áreas protegidas o de riesgo no mitigable y cuyos pobladores justifiquen la tenencia.

Los asentamientos constituidos con posterioridad a dicha fecha serán identificados e incorporados en el componente urbanístico del PUGS, pero su regularización no tendrá carácter prioritario y podrá ser tramitada en procesos posteriores según lo disponga la planificación del GADM de Rioverde, salvo que se ubiquen en zonas de alta vulnerabilidad y riesgo no mitigable, caso en el cual el GADM podrá incorporarlos de forma prioritaria exclusivamente para su relocalización.

La Unidad de Legalización de Tierras verificará y certificará el cumplimiento de la fecha de corte como requisito previo a la incorporación de cualquier asentamiento en el proceso de regularización prioritaria.

Art. 5.1.- VIGENCIA DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO Y ARTICULACIÓN CON LA REGULARIZACIÓN. - El Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) del cantón Rioverde tendrá vigencia de doce (12) años en su componente estructurante, conforme al artículo 30 de la LOOTUGS. El componente urbanístico podrá actualizarse al principio de cada período de gestión, debidamente justificado técnica y legalmente, y deberá preservar su coherencia con el PDOT vigente.

Las declaratorias de regularización prioritaria de asentamientos humanos de hecho se incorporarán al componente urbanístico del PUGS como parte de las actualizaciones ordinarias del mismo, o mediante actualización extraordinaria debidamente justificada.

La modificación del componente estructurante del PUGS solo procederá cuando concurra alguna de las causales previstas en el artículo 30 de la LOOTUGS, entre las que se incluye la transformación de suelo rural a suelo rural de expansión urbana o suelo urbano mediante la aplicación de la Concesión Onerosa de Derechos (COD), y la vivienda de interés social con exoneración o reducción del pago por COD conforme a la normativa vigente.

Se excluyen expresamente de aplicación en el cantón Rioverde, por haber sido declarados incompatibles con la Constitución de la República mediante Dictamen 1 – 26 - OP/26 de la Corte Constitucional, el literal e) del artículo 30 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo reformado, que habilita la modificación del componente estructurante del Plan de Uso y Gestión de Suelo mediante acto administrativo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (SOT); así como el último inciso de dicho artículo, que exige informe técnico previo y vinculante de la SOT para autorizar expresamente el cambio de clasificación o subclasificación del suelo. En consecuencia, la modificación del componente estructurante del Plan de Uso y Gestión de Suelo del cantón Rioverde continuará sujeta exclusivamente a las causales a), b), c) y d) del artículo 30 de la LOOTUGS y a la competencia decisoria del Concejo Municipal.

[NUEVA DISPOSICIÓN – Reforma LOOTUGS 2026] Art. 5.1 insertado en armonía con el Art. 30 de la LOOTUGS reformado (artículo 9 del Proyecto de Reforma aprobado por la Asamblea el 30 – 03 – 2026, no objetado por el Ejecutivo en su contenido sobre vigencia del PUGS). La articulación

entre el ciclo de 12 años del PUGS y las declaratorias de regularización prioritaria es un requisito de coherencia normativa indispensable para la validez de las ordenanzas de regularización.

Art. 6.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La presente ordenanza se aplicará en el territorio del cantón Rioverde, provincia de Esmeraldas, sobre todos los asentamientos humanos de hecho consolidados o en proceso de consolidación que **no se encuentren en áreas protegidas o de riesgo no mitigable**, constituidos con anterioridad al 28 de diciembre de 2010, ubicados en cualquiera de las siguientes categorías de suelo:

1. **Suelo urbano**: Asentamientos humanos de hecho ubicados dentro de los límites urbanos establecidos en la Ordenanza de Límites Urbanos del cantón Rioverde, dotados total o parcialmente de infraestructura básica.
2. **Suelo rural de expansión urbana**: Asentamientos ubicados en suelos rurales colindantes con el suelo urbano del PUGS, clasificados o susceptibles de clasificarse como suelo de expansión urbana, conforme al artículo 19 numeral 3 de la LOOTUGS y al artículo 24 de la Resolución CTUGS 005 - 2020.
3. **Polígonos rurales especiales – recintos y poblados rurales consolidados**: Asentamientos ubicados en suelo rural, alejados del perímetro urbano, con características de recinto o poblado rural y grado de consolidación verificable, cuya regularización no implica necesariamente el cambio de clasificación del suelo rural.

Quedan expresamente excluidos del ámbito de aplicación de esta ordenanza los asentamientos humanos de hecho ubicados en áreas de conservación del patrimonio natural, áreas de riesgo no mitigable, zonas de protección especial, áreas de protección de ríos y quebradas, y áreas verdes, comunales o equipamientos de propiedad pública o privada con uso vigente, conforme al artículo 17 de la Resolución CTUGS 006 – 2020.

Art. 7.- CASOS DE APLICACIÓN. - Sin perjuicio del ámbito territorial establecido, la presente ordenanza se aplicará sobre los asentamientos humanos de hecho que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Asentamientos con organización social comprobada que cuenten con escritura global del cien por ciento del predio debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad, y que no se encuentren en áreas de exclusión previstas en esta ordenanza.
b) Asentamientos formados por ventas realizadas por propietarios particulares sin autorización municipal, donde los posesionarios pagaron el valor del suelo, pero la transferencia de propiedad nunca se perfeccionó, y donde se hayan ejecutado obras de infraestructura por entidades públicas.
c) Asentamientos formados por ventas realizadas por propietarios particulares valiéndose de información preliminar o anteproyectos concedidos por el Gobierno Municipal, cuyo trámite de aprobación definitiva no pudo concluirse, y cuyos posesionarios acrediten haber actuado de buena fe conforme al artículo 4 literal c) de la Resolución CTUGS 006 – 2020.
d) Asentamientos ubicados en predios con inseguridad jurídica respecto de la tenencia del suelo ante entes acreedores, que no presenten soluciones legales acordes a las condiciones socioeconómicas de los posesionarios, siempre que estos acrediten posesión pública, pacífica e ininterrumpida.
e) Asentamientos ubicados en predios en situación de copropiedad o proindiviso, donde se iniciaron procesos irregulares de lotización y transferencia, y cuyos posesionarios demuestran arraigo y permanencia en el lugar.
f) Asentamientos en predios de propiedad del GADM de Rioverde, en los cuales se encuentren asentamientos humanos de hecho consolidados, donde procede la venta directa sin necesidad de subasta conforme al artículo 32 de esta ordenanza.

g) Recintos o poblados rurales consolidados alejados del perímetro urbano, cuya regularización deba instrumentarse mediante plan urbanístico complementario conforme a la Categoría B establecida en esta ordenanza.

CAPÍTULO III

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN Y CONDICIONES PARA LA REGULARIZACIÓN

Art. 8.- TITULARES DE DERECHO. - Los predios a ser intervenidos mediante la presente ordenanza deberán cumplir al menos una de las siguientes condiciones:

a) No ha sido considerada por criterio municipal respecto del uso actual del suelo, no obstante, antecede plano aprobado o proyecto de lotización para uso diferente.
b) No se encuentre en zona de riesgo por inundación cuyo grado sea alto o medio sin posibilidad de mitigación, conforme al informe de la Jefatura de Gestión de Riesgos.
c) Presenta inseguridad jurídica respecto de la tenencia del suelo ante entes acreedores públicos o privados que no presentan soluciones legales acordes a las condiciones socioeconómicas de los posesionarios.
d) Presenta una situación de propiedad y posesión en la cual el propietario y eventualmente promotores del suelo iniciaron procesos irregulares de lotización y transferencia a posesionarios que pagaron el valor del suelo, pero nunca se perfeccionó la transferencia de la propiedad.
e) Los servicios básicos y equipamiento urbano, aunque deficientes, fueron gestionados directamente por los posesionarios.

Art. 9.- TIEMPO DE POSESIÓN Y PORCENTAJE DE CONSOLIDACIÓN. - Para ser objeto de regularización prioritaria, el asentamiento deberá acreditar:

a) **Fecha de corte**: Constitución anterior al 28 de diciembre de 2010, acreditada mediante escrituras, contratos, declaraciones juramentadas, fotografías aéreas históricas, imágenes satelitales, catastros históricos, facturas de servicios o cualquier otro medio probatorio idóneo.
b) **Grado de consolidación**: Porcentaje mínimo del treinta por ciento (30%) de lotes con edificación permanente y densidad habitacional no inferior a treinta y cinco (35) habitantes por hectárea, verificados por la Dirección de Planificación y Proyectos en coordinación con la Jefatura de Avalúos y Catastros.
c) **Capacidad de integración urbana**: El diagnóstico integral establecerá la posibilidad técnica y jurídica de incorporar el asentamiento a la planificación municipal sin riesgos para la población ni afectación al patrimonio natural o cultural, conforme al artículo 76 de la LOOTUGS.
d) **Ausencia de riesgo no mitigable**: Certificado emitido por la Jefatura de Gestión de Riesgos. En caso de riesgo mitigable, el informe determinará las medidas de mitigación obligatorias.
e) **Asentamientos posteriores al 28 de diciembre de 2010**: No tendrán carácter prioritario, salvo los ubicados en zonas de alta vulnerabilidad y riesgo no mitigable, caso en el cual el GADM podrá incorporarlos exclusivamente para su relocalización.

Art. 10.- TRAMA VIAL INTERNA. - El trazado vial y los parámetros de uso y ocupación del suelo de cada asentamiento deberán ajustarse a las determinaciones del PUGS vigente y a los estándares mínimos establecidos en el artículo 36 de la Resolución CTUGS 005 – 2020.

Cuando la situación consolidada del asentamiento impida el cumplimiento pleno de dichos estándares, la Dirección de Planificación y Proyectos emitirá un informe técnico motivado que justifique las adaptaciones necesarias, con las siguientes condiciones mínimas:

a) Las vías de acceso principal tendrán un ancho mínimo de 8 metros entre linderos.
b) Se garantizará la accesibilidad a todos los lotes desde la vía pública.

c) No se regularizarán lotes sin frente vial.

Art. 11.- ÁREAS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL. - Todo asentamiento humano de hecho sujeto a regularización deberá ceder gratuitamente al GADM de Rioverde el **15%** del área útil del asentamiento, destinado a espacios verdes, equipamientos comunitarios y vías, conforme al artículo 74 de la LOOTUGS.

Cuando la situación física consolidada del asentamiento impida materialmente la cesión de dicho porcentaje, y el asentamiento haya sido declarado de interés social, la Dirección de Planificación y Proyectos podrá, mediante informe técnico motivado, aplicar una de las siguientes alternativas:

- Reducción proporcional del porcentaje de cesión, hasta el límite físicamente posible; o
- Compensación pecuniaria equivalente al valor catastral del área no cedida, que ingresará al fondo municipal de regularización de asentamientos.

La opción aplicable será determinada en cada caso conforme al artículo 7 de la Resolución CTUGS 006 – 2020 y la Disposición Transitoria Décimo Cuarta del COOTAD.

Art. 12.- IDENTIFICACIÓN, ZONIFICACIÓN Y ARTICULACIÓN CON EL PUGS. - La Unidad de Legalización de Tierras, en coordinación con la Dirección de Planificación y Proyectos y la Jefatura de Avalúos y Catastros, será responsable de la identificación y zonificación de los asentamientos humanos de hecho del cantón Rioverde.

La información levantada constituirá el insumo técnico obligatorio para la actualización del componente urbanístico del PUGS, conforme al artículo 76 de la LOOTUGS y el artículo 8 literal c) de la Resolución CTUGS 006 – 2020. Ningún asentamiento podrá iniciar el proceso formal de regularización sin haber sido previamente incorporado al PUGS mediante la correspondiente declaratoria de regularización prioritaria.

El orden del proceso será: identificación y levantamiento → incorporación al PUGS → declaratoria de regularización prioritaria → regularización física y jurídica → titularización.

Art. 13.- PROGRAMACIÓN ANUAL. - La Unidad de Legalización de Tierras en coordinación con la Jefatura de Desarrollo y Ordenamiento Territorial determinará una programación anual de los asentamientos a ser regularizados, previo a una valoración de las condiciones en las que se encuentre cada asentamiento humano.

Art. 14.- CATEGORIZACIÓN OPERATIVA PARA LA PROGRAMACIÓN DE REGULARIZACIÓN. - Sin perjuicio de la clasificación territorial del artículo 2, la Unidad de Legalización de Tierras determinará un orden de atención mediante la siguiente clasificación operativa:

Tipo A – Legalizable a corto plazo: El asentamiento cuenta con escritura global del cien por ciento del terreno debidamente inscrita, organización social con personería jurídica vigente, informe favorable, plano digitalizado y georreferenciado, y cumple con la normativa de uso y ocupación del PUGS.

Tipo B – Legalizable a mediano plazo: Cuenta con escritura global inscrita y organización social con personería jurídica, pero no dispone de plano georreferenciado.

Tipo C – Legalizable a largo plazo: Cuenta con escritura global suscrita por varias personas con derechos y acciones no singularizados, sin organización social con personería jurídica vigente ni plano digitalizado.

Tipo D – Sujeto a análisis especial: Asentamientos en los que el uso de suelo no es compatible con vivienda o que se encuentran en zonas de riesgo no mitigable. La regularización en el lugar no procede. La Dirección de Planificación y Proyectos elaborará el informe sobre la relocalización conforme al artículo 18 de la Resolución CTUGS 006 – 2020.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO PARA LA REGULARIZACIÓN

Art. 15.- PRINCIPIO GENERAL. - El instrumento de gestión del suelo aplicable en cada proceso de regularización dependerá de la categoría del asentamiento conforme al artículo 2:

- **Para los asentamientos de Categoría A**: expropiación especial del artículo 596 del COOTAD cuando el predio sea de propiedad privada.
- **Para los asentamientos de Categoría B**: partición administrativa del artículo 486 del COOTAD para predios proindiviso, o adjudicación directa cuando el predio sea de propiedad municipal. Cuando el suelo tenga aptitud agropecuaria, se requerirá la autorización previa de la Autoridad Agraria Nacional.

En ningún caso se aplicará el mecanismo del artículo 596 del COOTAD a asentamientos de Categoría B.

Art. 16.- REQUISITOS DEL BENEFICIARIO. - Podrán acogerse al proceso de regularización las personas naturales que cumplan los siguientes requisitos:

a) **Área del lote**: Ser posesionario de un lote destinado a vivienda dentro de los rangos establecidos en el PUGS vigente para cada zona.

b) **Posesión pública, pacífica e ininterrumpida**: Acreditar posesión material del predio con ánimo de señor y dueño, de manera pública, pacífica, continua e ininterrumpida, con anterioridad al 28 de diciembre de 2010, mediante los instrumentos señalados en el artículo 9. Para los casos que se hayan presentado después de esta fecha, se analizaran conforme se hayan atendido los casos previstos en la ley.

c) **Buena fe**: Acreditar que la adquisición o inicio de la posesión del predio se realizó por medios pacíficos, exentos de fraude y de cualquier otro vicio.

d) **Destinación a vivienda**: El predio deberá estar destinado principal y efectivamente a uso residencial, verificable mediante inspección de campo.

e) **Condición socioeconómica**: Acreditar condición de escasos recursos económicos o vulnerabilidad socioeconómica, verificada mediante censo socioeconómico.

f) **No titularidad de otro inmueble**: No ser propietario inscrito de otro predio destinado a vivienda en el cantón Rioverde, salvo que dicho predio esté en situación de riesgo no mitigable o inhabitabilidad certificada.

g) **No adeudar al Gobierno Municipal**: Presentar certificado de no adeudar al GADMCR por concepto de impuestos, tasas, contribuciones o cualquier otro valor.

h) **Declaración juramentada**: Presentar declaración juramentada ante notario público en la que declare bajo juramento la posesión del predio, el tiempo de ocupación, la ausencia de conflictos de dominio con terceros y la condición de posesionario de buena fe.

i) **Documentos del predio**: Presentar la documentación establecida en el artículo 18 de esta ordenanza.

Art. 17.- SOLICITUD INICIAL. - Para iniciar el trámite, la parte interesada presentará un oficio a la máxima autoridad del cantón, solicitando la regularización del asentamiento, que contendrá:

a) Nombre de la organización social o sector del asentamiento, respaldado de la lista de beneficiarios con copia de cédula y firma de todos los posesionarios.

b) Identificación clara y precisa del asentamiento, indicando linderos, cabida y colindantes.

c) Petición concreta indicando la forma de tenencia y servicios básicos y complementarios existentes.

Art. 18.- DOCUMENTOS QUE DEBEN ADJUNTARSE. - Para justificar la posesión, verificar el estado socioeconómico y determinar las obras de infraestructura existentes, se adjuntará:

a) Documentos Socio-Organizativos:

1. Inscripción y aprobación de la personería jurídica por parte del MIDUVI u organismo competente.
2. Listado de socios de la organización social refrendado por el MIDUVI u otro organismo regulador.

b) Documentos Legales:

1. Escritura global del 100% del terreno objeto de regularización.
2. Certificado de gravámenes del predio global actualizado.
3. Contratos de Compraventa con reconocimiento de firmas ante notario y/o Declaración Juramentada o información sumaria de dos testigos de cada posesionario.
4. En caso de existir lotes de herederos, partición extrajudicial con reconocimiento de firmas ante notario.
5. Cartas de pago del impuesto predial del año en curso.
6. Copias de los documentos personales actualizados de los posesionarios.
7. Certificado de no adeudar al municipio de los copropietarios y posesionarios.
8. Historia de dominio del predio global actualizado.

Art. 19.- PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN. - El proceso de regularización seguirá las siguientes fases obligatorias y secuenciales, conforme al artículo 8 de la Resolución CTUGS 006 – 2020. Ninguna fase podrá iniciarse sin que la anterior haya sido completada y documentada en el expediente:

Fase 1. **Levantamiento de información e identificación del sector**: La Unidad de Legalización de Tierras, en coordinación con la Dirección de Planificación y Proyectos y la Jefatura de Avalúos y Catastros, realizará el levantamiento técnico integral del asentamiento conforme al artículo 10 de la Resolución CTUGS 006 – 2020, que comprenderá: delimitación georreferenciada en formato SHAPE o CAD; identificación de beneficiarios por predio; grado de consolidación; factores de riesgo; infraestructura y servicios existentes; fraccionamiento y parcelación; equipamientos y vías; espacio público; y situación jurídica del predio en el Registro de la Propiedad.

Fase 2. Diagnóstico integral e informes de dependencias: Con base en la información levantada, en un plazo no mayor a treinta (30) días las siguientes dependencias presentarán los informes pertinentes:

a) PROCURADURÍA SÍNDICA: Informe de procedibilidad legal, verificación registral y determinación del instrumento jurídico aplicable según la categoría del asentamiento.
b) DIRECCIÓN FINANCIERA: Informe de financiamiento con tablas de amortización, títulos de crédito, plazos y condiciones de pago; y certificación de disponibilidad presupuestaria.
c) JEFATURA DE GESTIÓN DE RIESGOS: Informe de riesgo del asentamiento, determinando si se encuentra en zona de riesgo no mitigable, mitigable o libre de riesgo. En caso de riesgo mitigable, incluirá las medidas de mitigación obligatorias y su presupuesto referencial.
d) JEFATURA DE AVALÚOS Y CATASTRO: Información catastral georreferenciada del sector, incluyendo nombres del posesionario por predio, servicios existentes, avalúo del predio calculado sin considerar las variaciones derivadas del uso actual ni la expectativa generada por el proceso de regularización.
e) DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL: Censo socioeconómico para establecer la realidad social y la capacidad de pago de los posesionarios; verificación de la condición de posesionario de buena fe y del tiempo mínimo de posesión; e identificación de grupos vulnerables.
f) DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS: Informe técnico – jurídico que determine: la categoría del asentamiento, el instrumento de planificación aplicable, la

verificación del grado de consolidación, las afectaciones y derechos de vía, la compatibilidad con el PUGS, y la conclusión motivada sobre si el sector puede ser objeto de regularización prioritaria.

Fase 3. Incorporación al PUGS y declaratoria de regularización prioritaria: Con base en los informes de la Fase 2, el asentamiento será incorporado al componente urbanístico del PUGS mediante la declaratoria de regularización prioritaria, conforme al artículo 76 de la LOOTUGS reformada y al artículo 8 literal c) de la Resolución CTUGS 006 – 2020. Esta declaratoria se realizará mediante ordenanza posterior a la aprobación o actualización del componente urbanístico del PUGS. El Concejo Municipal aprobará esta declaratoria conforme al orden de prelación que defina la Comisión de Terrenos.

Fase 4. Formulación y aprobación del instrumento de planificación: Declarada la regularización prioritaria, la Dirección de Planificación y Proyectos formulará el instrumento de planificación correspondiente: **plan parcial de interés social para los asentamientos de Categoría A, o plan urbanístico complementario para los de Categoría B**. El instrumento será aprobado mediante ordenanza del Concejo Municipal en un plazo no mayor a noventa (90) días contados desde la aprobación del expediente, conforme al artículo 25 de la Resolución CTUGS 006 – 2020.

Fase 5. Regularización física y jurídica: Aprobado el instrumento de planificación, se procederá a la regularización predial, el reajuste de linderos, la aprobación del plano definitivo y la emisión de las claves catastrales individuales.

Fase 6. Titularización: La Procuraduría Síndica gestionará ante el Registro de la Propiedad la inscripción de los actos administrativos de adjudicación y, posteriormente, de los títulos individuales a favor de cada beneficiario, conforme al instrumento de gestión del suelo aplicable y a los artículos 28, 31 y 32 de la Resolución CTUGS 006 – 2020.

Fase 7. Dotación de infraestructura: La Dirección de Obras Públicas ejecutará las obras de infraestructura básica en el plazo máximo de cuatro (4) años contados desde la declaratoria de regularización prioritaria, conforme a la Disposición Transitoria Octava de la LOOTUGS y al artículo 33 de la Resolución CTUGS 006 – 2020.

Remisión al ente rector: Concluido cada proceso de regularización, la Dirección de Planificación y Proyectos remitirá obligatoriamente la información actualizada a la máxima autoridad del ente rector nacional de hábitat y vivienda, conforme al artículo 13 de la Resolución CTUGS 006 – 2020.

Art. 19.1.- DECLARATORIA DE REGULARIZACIÓN PRIORITARIA: CONTENIDO Y PROCEDIMIENTO. - Conforme al artículo 76 de la LOOTUGS reformada, la declaratoria de regularización prioritaria es el acto administrativo mediante el cual el GAD Municipal, a través del Concejo, determina que un asentamiento humano de hecho es susceptible de regularización e inicia el reconocimiento de derechos sobre la tenencia del suelo a favor de los beneficiarios identificados.

La declaratoria deberá:

a) Incorporarse al componente urbanístico del PUGS, como condición previa e indispensable a la regularización física y jurídica.
b) Basarse en el diagnóstico integral previsto en las fases 1 y 2 del artículo 19 de esta ordenanza.
c) Determinar la categoría del asentamiento (A o B) y el instrumento de planificación aplicable.
d) Ser aprobada mediante ordenanza del Concejo Municipal, conforme al artículo 57 literal a) del COOTAD.

[NUEVA DISPOSICIÓN – Reforma LOOTUGS 2026] Art. 19.1 incorporado para dar cumplimiento al artículo 76 de la LOOTUGS reformado por la Ley Orgánica Reformatoria aprobada el 30 de marzo de 2026 (Artículo 22 del Proyecto de Reforma), que refuerza el requisito de que la declaratoria de regularización prioritaria se realice mediante ordenanza posterior a la aprobación o

actualización del componente urbanístico del PUGS. Este artículo no fue objetado en el veto presidencial del 27 de abril de 2026.

Art. 20.- DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL PARA ASENTAMIENTOS DE CATEGORÍA A.- Los asentamientos humanos de hecho de Categoría A, ubicados exclusivamente en suelo urbano o en suelo rural de expansión urbana colindante con el perímetro urbano, que sean de propiedad de particulares, el Concejo Cantonal, mediante resolución fundamentada, los declarará de utilidad pública e interés social con el propósito de dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los posesionarios, adjudicándoles los lotes correspondientes, conforme al artículo 596 del COOTAD.

Esta declaratoria procederá únicamente respecto de predios ubicados en suelo urbano o en suelo rural clasificado como suelo de expansión urbana en el PUGS, cumpliendo el requisito de colindancia establecido en el artículo 19 numeral 3 de la LOOTUGS y en el artículo 24 de la Resolución CTUGS 005 – 2020.

Queda expresamente prohibido aplicar el mecanismo del artículo 596 del COOTAD a los asentamientos de Categoría B.

Art. 21.- PUBLICACIÓN Y OBSERVACIONES. - La resolución de declaratoria de utilidad pública del inmueble se publicará en la forma prevista en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación, norma supletoria del COOTAD en el procedimiento para el fin.

Art. 22.- INSCRIPCIÓN DE LA DECLARATORIA. - Se remitirá todo lo actuado al Registro de la Propiedad a fin de que se inscriba la declaratoria de utilidad pública. Una vez inscrita, el Registrador se abstendrá de inscribir cualquier otro acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rioverde.

Art. 23.- OCUPACIÓN INMEDIATA. - Luego de la decisión del Órgano Legislativo del GAD Municipal del cantón Rioverde, se dispondrá administrativamente la ocupación inmediata del inmueble.

El financiamiento de pago del justo precio se realizará mediante el cobro en condiciones adecuadas a los adjudicatarios de los lotes de terreno. El certificado de disponibilidad presupuestaria se sustituirá con el informe de financiamiento emitido por la Dirección Financiera.

Art. 24.- MODIFICACIÓN, DIVISIÓN Y REUBICACIONES. - Transcurridos tres días desde la ocupación inmediata, la Jefatura de Avalúos y Catastro, en un plazo no mayor a treinta (30) días, elaborará las fichas catastrales y los planos individuales. De ser necesario, podrá dividirse un predio o modificarse un área, con la asignación del código catastral respectivo.

Los solares que, conforme al censo y a las inspecciones posteriores, no obstante contar con vivienda en condiciones habitables, no proporcionaren información del propietario, no serán considerados para la resolución de adjudicación y se revertirá la utilidad pública que pesa sobre el solar. Estas áreas podrán utilizarse para completar el porcentaje de área verde y comunal, o para la reubicación de familias en situación de riesgo.

Se prohíbe el uso de áreas verdes, retiros de seguridad, áreas comunales y vías para reubicación o relocalización de familias en situación de riesgo.

Art. 25.- JUSTO PRECIO. - El justo precio por metro cuadrado se determinará considerando: a) La real capacidad de pago y condición socioeconómica de los posesionarios; y, b) El valor del predio sin tomar en consideración las variaciones derivadas del uso actual del bien o sus plusvalías.

A fin de evitar el enriquecimiento injusto del titular y en concordancia con la prohibición constitucional de obtener beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, el justo precio por metro cuadrado expropiado será determinado en la ordenanza correspondiente a cada asentamiento.

Art. 26.- DEDUCCIONES. - Previo al pago del justo precio, el GADMCR deducirá los pagos totales o parciales que los posesionarios hubieren realizado a favor del propietario del terreno, siempre que fueren acreditados con documentos que justifiquen el pago realizado.

Art. 27.- PAGO. - El pago del justo precio se realizará mediante la emisión de títulos de crédito con vencimientos semestrales a un plazo no mayor a veinticinco años, o conforme los adjudicatarios vayan cancelando el valor de los inmuebles adjudicados. Los títulos de crédito serán entregados al titular del inmueble si es conocido según los registros públicos, o se consignarán ante un juez de lo civil en caso de oposición o cuando el dominio esté en disputa.

Art. 28.- INFORME DEFINITIVO O FINAL. - Corresponde a las diferentes dependencias municipales proporcionar los siguientes documentos para conformar el expediente definitivo:

Secretaría de Concejo: Resolución del Concejo Municipal sobre declaratoria de utilidad pública e interés social, protocolizada e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil.

Secretaría General de Alcaldía: Resolución administrativa de Ocupación Inmediata debidamente suscrita por la máxima autoridad.

Dirección de Planificación y Proyectos:

a) Cuadro general de números de lotes y manzanas;
b) Indicación del porcentaje del área verde y comunal;
c) Plano georreferenciado con cuadro de linderos, medidas y área del sector;
d) Fichas prediales de los propietarios inscritos en el Registro de la Propiedad;
e) Informe de Reglamentación Territorial por Riesgos;
f) Informe que contenga el justo precio dado en base a las especificaciones técnicas de cada sector.

Dirección Financiera: Pronunciamiento del Director/a Financiero sobre la tabla de valores y el informe de financiamiento.

Procuraduría Síndica: Acta de compromiso de pago firmada por los beneficiarios.

Art. 29.- INSCRIPCIÓN. - Corresponde al GADM del cantón Rioverde la solicitud de inscripción de las resoluciones administrativas ante el Registro de la Propiedad, posterior a lo cual deberá entregarla a la Jefatura de Avalúos y Catastros para su respectivo catastro. Una vez inscrita y catastrada, el Concejo Municipal en actos formales entregará a los beneficiarios.

En caso de existir adulteración o falsedad en la información concedida, la emisión de la resolución y declaratoria en la parte correspondiente es nula.

En caso de que el GAD Municipal encuentre indicios de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, realizará la denuncia pertinente y remitirá copia del expediente a la Fiscalía.

Art. 30.- SANCIÓN. - Si quien alega ser el propietario del inmueble que pretende regularizarse lo hubiere lotizado contraviniendo disposiciones legales, de la ordenanza y las normas, no tendrá derecho a pago alguno.

Art. 31.- PATRIMONIO FAMILIAR. - Los lotes adjudicados quedarán constituidos en patrimonio familiar y no podrán ser enajenados durante un plazo de diez años contados a partir de la adjudicación; luego de lo cual quedarán en libertad de enajenarse, siempre y cuando no tengan valores de pago pendientes con el Gobierno Municipal del cantón Rioverde.

Art. 32.- PREDIOS MUNICIPALES. - En los casos de predios que por procesos administrativos hayan pasado a favor del GADM del cantón Rioverde y en los cuales se encuentren asentamientos humanos de hecho consolidados, se podrá realizar la venta directa sin necesidad de subasta a los posesionarios del predio, sin tomar en cuenta las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía.

Art. 33.- DOTACIÓN DE SISTEMAS PÚBLICOS DE SOPORTE. - Conforme al artículo 76 de la LOOTUGS y al artículo 33 de la Resolución CTUGS 006 – 2020, el GADM de Rioverde, como

parte integral del proceso de regularización, realizará la construcción de los sistemas públicos de soporte necesarios en las zonas objeto de regularización, incluyendo en particular el servicio de agua segura, saneamiento adecuado y gestión integral de desechos.

Las obras de infraestructura deberán ejecutarse en el plazo de cuatro años contados desde la declaratoria de regularización prioritaria, conforme a la Disposición Transitoria Octava de la LOOTUGS. El financiamiento podrá canalizarse mediante gestión pública (presupuesto municipal), gestión privada (aportes directos de los beneficiarios) o gestión compartida con convenio entre el GADM y los beneficiarios, complementada mediante contribución especial de mejoras conforme al COOTAD.

El cronograma de obras de urbanización formará parte del plan parcial o plan complementario que habilite la regularización de cada asentamiento, y su ejecución estará a cargo de la Dirección de Obras Públicas bajo fiscalización de la Dirección de Planificación y Proyectos.

CAPÍTULO IV – A

CONCESIÓN ONEROSA DE DERECHOS (COD) Y TRANSFORMACIÓN DE SUELO

Art. 33.1.- CONCESIÓN ONEROSA DE DERECHOS. - El mecanismo de Concesión Onerosa de Derechos (COD) regulado en el artículo 72 de la LOOTUGS y sus reformas vigentes constituye un instrumento de gestión del suelo que el GAD Municipal de Rioverde aplicará para la transformación de suelo rural a suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, en los casos en que dicha transformación genere aprovechamientos urbanísticos adicionales.

La COD procederá cuando el Concejo Municipal, en ejercicio de su autonomía constitucional reconocida en los artículos 264 y 266 de la Constitución, decida modificar el componente estructurante del PUGS conforme a las causales establecidas en el artículo 30 de la LOOTUGS. Para este efecto, el propietario o promotor privado que se beneficie de la transformación pagará al GADM el valor equivalente al aprovechamiento adicional generado, conforme a la fórmula de cálculo que determine la Dirección de Planificación y Proyectos mediante resolución técnica motivada, mientras la Asamblea Nacional no expida el texto definitivo del artículo 72 de la LOOTUGS conforme al Dictamen 1 – 26 - OP/26. Para los proyectos de vivienda de interés social que cumplan los requisitos establecidos en la normativa sectorial vigente, el GAD Municipal de Rioverde podrá conceder la exoneración o reducción del pago por COD, previa verificación técnica municipal de la Dirección de Planificación y Proyectos sobre el cumplimiento de las condiciones urbanísticas, de infraestructura y de interés social del proyecto. La sola calificación del proyecto por parte del ente rector de hábitat y vivienda no producirá, por sí misma, la exoneración automática del pago.

Se excluyen expresamente de aplicación en el cantón Rioverde, por haber sido declarados incompatibles con la Constitución de la República mediante Dictamen 1-26-OP/26 de la Corte Constitucional: (i) la atribución al ente rector de hábitat y vivienda de la facultad de fijar la fórmula de cálculo de la COD, prevista en el artículo 72 de la LOOTUGS reformado; (ii) la exoneración obligatoria del pago de la COD prevista en el último inciso del mismo artículo; (iii) el tercer inciso del artículo 72.1, que exceptúa de forma automática la aplicación de la COD por sola calificación del ente rector de hábitat y vivienda; y, (iv) la frase del artículo 72.2 que exige informe técnico previo y vinculante de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (SOT) para autorizar expresamente el cambio de clasificación o subclasificación del suelo en proyectos de vivienda de interés social.

La Dirección de Planificación y Proyectos elaborará, para cada proceso de aplicación de la COD, el informe técnico – jurídico que determine el monto a cobrar, los procedimientos de pago y la destinación de los recursos recaudados conforme a la normativa aplicable.

[NUEVA DISPOSICIÓN – Reforma LOOTUGS 2026] Art. 33.1 incorporado para dar cumplimiento a los artículos 72, 72.1 y 72.2 de la LOOTUGS reformados (artículos 20 y 21 del

proyecto aprobado el 30 de marzo de 2026), recogiendo únicamente el contenido declarado constitucional por el Dictamen 1-26-OP/26 de la Corte Constitucional: la aplicación de la COD como instrumento de distribución equitativa de cargas y beneficios (incisos primero y segundo del artículo 72.1) y la facultad discrecional del GAD Municipal para exonerar o reducir su pago en proyectos de vivienda de interés social. Se excluye la atribución al ente rector de hábitat y vivienda de la fórmula de cálculo, la exoneración obligatoria, la excepción automática de la COD por calificación externa y el informe previo y vinculante de la SOT, por haber sido declarados inconstitucionales.

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES

Art. 34.- UNIDAD DE LEGALIZACIÓN DE TIERRAS. - Para dar cumplimiento a la disposición de la Máxima Autoridad de dar inicio al proceso de regularización, se requerirá la participación de un equipo multidisciplinario municipal que conformará la Unidad de Legalización de Tierras, bajo la dependencia de la Dirección de Planificación y Proyectos, con función de elaborar informes reales y sustentados para continuar con el debido proceso.

Art. 35.- PERSONAL DE LA UNIDAD DE LEGALIZACIÓN DE TIERRAS. - La Unidad actuará en forma concentrada a través de un equipo organizativo, técnico y jurídico con las siguientes responsabilidades:

Responsable de la Unidad de Legalización de Tierras: Perfil de Ing. Geógrafo, Ing. Civil o Arquitecto. Mientras se designa al encargado, será el/la Director/a de Planificación y Proyectos quien haga las veces. Responsabilidades: elaborar informes técnicos; realizar los planos de levantamientos topográficos; colaborar en la elaboración de ordenanzas; realizar inspecciones de campo; pasar los informes del levantamiento al Departamento de Avalúos y Catastros para actualización catastral.

Especialista en Legalización de Tierras (analista jurídico): Perfil de abogado/a. Responsabilidades: elaborar ordenanzas, minutas e informes jurídicos; establecer acuerdos con otras instancias municipales; asesorar y atender consultas jurídicas.

Promotor Social: Perfil de sociólogo, trabajador social o profesional con título de tercer nivel con experiencia socio – organizativa. Responsabilidades: elaborar informes socio – organizativos; realizar censos socioeconómicos; actuar como primer mediador y facilitador del proceso; recabar información; representar al Municipio; encargarse de las notificaciones.

Topógrafo y equipo de cadeneros: Con conocimiento de manejo de drones y estaciones totales. Responsabilidades: levantamientos topográficos de los asentamientos, colocación de puntos, líneas de fábrica, replanteo y otros relacionados.

CAPÍTULO VI

DE LOS LEVANTAMIENTOS DE INFORMACIÓN

Art. 36.- LEVANTAMIENTO PERIÓDICO DE INFORMACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y REMISIÓN AL ENTE RECTOR.- El GADM del cantón Rioverde, a través de la Dirección de Planificación y Proyectos en coordinación con la Jefatura de Avalúos y Catastros y la Unidad de Legalización de Tierras, tendrá la obligación de realizar el levantamiento periódico de información física, social, económica y legal de todos los asentamientos humanos de hecho del cantón, conforme al artículo 75 de la LOOTUGS y a los artículos 9 y 10 de la Resolución CTUGS 006 – 2020.

El levantamiento se realizará dos veces durante cada período de gestión administrativa municipal: el primer levantamiento dentro del primer año de gestión, y el segundo a los dos años contados desde la realización del primero.

El contenido mínimo del levantamiento comprenderá, por cada predio del asentamiento:

a) **Componente físico**: Localización georreferenciada; área de influencia; infraestructura y servicios básicos existentes; uso de suelo por predio; edificaciones existentes (estado, materiales, acabados, área, pisos, uso); y equipamientos existentes.

b) **Componente económico**: Avalúo del predio calculado sin considerar las variaciones derivadas del uso actual ni la expectativa del proceso de regularización; presencia de servicios básicos; y avalúo total incluyendo suelo y edificaciones.

c) **Componente social**: Identificación de los beneficiarios por predio; número de personas que habitan en la vivienda; datos de ingresos económicos; nivel de instrucción; y situación social del posesionario, incluyendo condición de desplazado, migrante, persona con discapacidad, adulto mayor, jefe de hogar y número de habitantes.

d) **Componente legal**: Información relacionada con el ocupante del predio y la forma de tenencia, incluyendo el instrumento mediante el cual se acredita la posesión y la situación registral del predio global.

e) **Remisión obligatoria al ente rector**: La máxima autoridad del GADM de Rioverde remitirá el informe de levantamiento a la máxima autoridad del ente rector nacional de hábitat y vivienda, conforme al artículo 13 de la Resolución CTUGS 006 – 2020, dos veces durante cada período de gestión. La información será incorporada al Sistema Nacional del Catastro Integrado Georreferenciado.

Art. 37.- CONTENIDOS MÍNIMOS DEL INFORME DE FACTIBILIDAD TÉCNICO – JURÍDICO. - La Dirección de Planificación y Proyectos elaborará el informe de factibilidad técnico – jurídico que constituirá el documento habilitante para el inicio del proceso formal de regularización, conforme al artículo 24 de la Resolución CTUGS 006 – 2020. El informe deberá contener obligatoriamente:

a) La delimitación y características del área de actuación con indicación de extensión total y linderos georreferenciados.

b) El valor del suelo en función del uso actual, calculado sin tener en cuenta la expectativa producida por el proceso de regularización.

c) La estructura o condiciones físicas y ambientales del área del asentamiento y su entorno inmediato.

d) La estructura predial del asentamiento, con identificación del número de lotes, sus dimensiones, los predios ocupados y vacantes, y el grado de consolidación.

e) La delimitación de suelos públicos y vacantes, y la previsión de equipamientos, áreas verdes y áreas comunales a ceder al GADM de Rioverde.

f) La estructura del sistema público de soporte referida a movilidad, espacios públicos, áreas verdes, servicios y equipamientos existentes y proyectados.

g) La existencia de redes principales de servicios públicos, su capacidad instalada y posibilidad de extensión.

h) Las determinantes de superior jerarquía relacionadas con el suelo, incluyendo las establecidas en el PUGS, el PDOT y la normativa sectorial nacional.

i) Las condiciones de amenaza y riesgo, con fundamento en el informe de la Jefatura de Gestión de Riesgos.

j) La determinación de la categoría del asentamiento conforme al artículo 2 de esta ordenanza y del instrumento de planificación aplicable.

k) La conclusión motivada sobre si el asentamiento es susceptible o no de regularización prioritaria.

l) Los informes deberán contener en su parte final un recuadro con el nombre, cargo y firma de quien los elaboró, revisó y aprobó, conforme al artículo 25 literal a) de la Resolución CTUGS 006 – 2020.

Art. 38.- CONTENIDOS MÍNIMOS DE LA ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN DE CADA ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO. - La ordenanza de regularización que el Concejo Municipal expida para cada asentamiento, una vez cumplidas las fases previas del procedimiento, deberá contener obligatoriamente los siguientes elementos, conforme al artículo 26 de la Resolución CTUGS 006 – 2020:

a) La delimitación georreferenciada del asentamiento y su condición actual, incluyendo: afectaciones existentes; factores de riesgo; equipamientos; vías; espacio público y servicios existentes; grado de consolidación; fraccionamiento o parcelación; y normativa urbanística aplicable.

b) La propuesta de regularización, que incluirá: los ajustes prediales necesarios; los reajustes de terreno producto de la intervención en la morfología urbana; las claves catastrales asignadas a cada lote; la norma urbanística aplicable al asentamiento regularizado; las etapas de la operación urbanística y el cronograma de obras; los mecanismos de gestión del suelo y de gestión social; las condiciones para la dotación de sistemas públicos de soporte; el justo precio por metro cuadrado; y otras definiciones normativas necesarias según las características específicas del asentamiento.

Art. 39.- EMISIÓN DE CLAVES CATASTRALES. - Una vez expedida la ordenanza de regularización, la Jefatura de Avalúos y Catastros generará los números catastrales y números de predios conforme a lo establecido en dicha ordenanza, en un plazo de treinta (30) días calendario desde su publicación, de acuerdo con las Normas Técnicas Nacionales para el Catastro de Bienes Inmuebles.

Las claves catastrales incluirán tanto las asignadas a los lotes individuales adjudicados a los posesionarios beneficiarios, como las correspondientes a los predios destinados a áreas verdes, equipamientos públicos y vías, que serán transferidos al patrimonio del GADM de Rioverde.

Art. 40.- ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREDIAL Y CATASTRAL POST – REGULARIZACIÓN. - Las áreas responsables del manejo catastral y del ordenamiento territorial deberán incluir el asentamiento regularizado dentro de la zonificación urbana o rural del cantón con las normativas establecidas en la ordenanza de regularización correspondiente, conforme al artículo 29 de la Resolución CTUGS 006 – 2020.

La Jefatura de Avalúos y Catastros actualizará las fichas prediales individuales dentro del plazo previsto para la emisión de claves catastrales. La Dirección de Planificación y Proyectos incorporará la información del asentamiento regularizado al componente urbanístico del PUGS en la siguiente actualización ordinaria y la registrará en el sistema de información territorial del cantón.

La información actualizada será remitida al ente rector nacional de hábitat y vivienda para su incorporación al Sistema Nacional del Catastro Integrado Georreferenciado.

Art. 40.1.- SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA PARA LA PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.- El GADM de Rioverde implementará y mantendrá un Sistema Integrado de Información Geográfica para la Planificación y el Ordenamiento Territorial cantonal, conforme a los estándares y lineamientos que establezca el ente rector de ordenamiento territorial y los artículos 100 a 100.3 de la LOOTUGS reformada, en la medida en que dichas disposiciones sean aplicables según el resultado del proceso legislativo del veto presidencial del 27 de abril de 2026.

Este sistema deberá incluir, como mínimo: la cartografía del PUGS actualizada; el registro georreferenciado de todos los asentamientos humanos de hecho identificados en el territorio

cantonal; la información catastral actualizada; y los actos administrativos de declaratoria de regularización prioritaria y adjudicación, debidamente georreferenciados.

La Dirección de Planificación y Proyectos será la responsable de la administración y actualización de este sistema, en coordinación con la Jefatura de Avalúos y Catastros.

[NUEVA DISPOSICIÓN – Reforma LOOTUGS 2026] Art. 40.1 incorporado en concordancia con los artículos 100 a 100.3 introducidos por la Ley Orgánica Reformatoria de la LOOTUGS de 2026, que establecen el Sistema Integrado de Información Geográfica (Art. 100.1), el Repositorio Nacional de Información del Registro de la Propiedad (Art. 100.2) y el Sistema Nacional de Registro de Autorizaciones de Habilitación del Suelo (Art. 100.3). Estos artículos no fueron objetados en el veto presidencial del 27 de abril de 2026.

Art. 41.- CADUCIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN. - El acto administrativo de adjudicación expedido en favor de cada posesionario beneficiario, que no haya sido inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Rioverde, caducará de manera automática en el plazo de tres (3) años contados a partir de la fecha de su expedición, conforme al artículo 30 de la Resolución CTUGS 006 – 2020.

Operada la caducidad, el predio revertirá al patrimonio del GADM de Rioverde, quien podrá incorporarlo a procesos posteriores de regularización, destinarlo a equipamientos públicos o áreas verdes, o emplearlo para la reubicación de familias en situación de riesgo.

La Procuraduría Síndica notificará al posesionario beneficiario con no menos de noventa (90) días de anticipación al vencimiento del plazo, advirtiéndole sobre la caducidad inminente del acto de adjudicación. La Unidad de Legalización de Tierras llevará un registro actualizado de los actos de adjudicación expedidos y de su estado de inscripción registral.

Art. 42.- PLAZO PARA LA OBTENCIÓN E INSCRIPCIÓN DE ESCRITURAS INDIVIDUALES. - Una vez inscrito el acto administrativo de adjudicación en el Registro de la Propiedad, cada posesionario beneficiario tendrá un plazo de tres (3) años para inscribir su escritura individual de transferencia de dominio, conforme al artículo 31 de la Resolución CTUGS 006 – 2020.

Durante este plazo, la Unidad de Legalización de Tierras acompañará a los beneficiarios en el proceso de inscripción y titulación, proporcionando asistencia técnica y jurídica gratuita a quienes lo requieran, con especial atención a los grupos vulnerables identificados en el censo socioeconómico.

Los certificados emitidos por el Registro de la Propiedad en el marco de este proceso no causarán pago de aranceles, conforme al literal e) del artículo 486 del COOTAD.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Los sectores considerados para la legalización especial son todos los que el GAD Municipal identifique como objeto de expropiaciones especiales de lotes particulares declarados en utilidad pública. La Comisión de Terrenos definirá el orden de prelación para la elaboración de cada ordenanza. En caso de identificar demoras de manera voluntaria, el o los servidores municipales serán denunciados para que se proceda conforme a lo que establece la LOSEP.

SEGUNDA. – Normas supletorias: En todo aquello que no se encuentre determinado en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en el COOTAD, el Código Civil, el Código Orgánico General de Procesos, la LOOTUGS y sus reformas vigentes, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación.

TERCERA. – Respecto de los artículos de la Ley Orgánica Reformatoria de la LOOTUGS que sean objeto de objeción parcial por inconstitucionalidad por parte del Ejecutivo, y hasta tanto la Asamblea Nacional y la Corte Constitucional resuelvan definitivamente sobre los mismos, el GADM de Rioverde aplicará en su lugar las disposiciones vigentes de la LOOTUGS y las normas constitucionales que garantizan la autonomía municipal en materia de planificación territorial, uso y control del suelo, conforme a los artículos 264 y 266 de la Constitución de la República**.**

CUARTA. – Sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición General Tercera, y para efectos de seguridad jurídica, se deja constancia de que las siguientes disposiciones del proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la LOOTUGS, aprobado el 30 de marzo de 2026, fueron declaradas incompatibles con la Constitución de la República mediante Dictamen 1-26-OP/26 de la Corte Constitucional, por lo que ninguna dependencia del GADM de Rioverde podrá invocarlas ni aplicarlas administrativamente en tanto la Asamblea Nacional no expida el texto definitivamente adecuado: el literal e) y el inciso final del artículo 30 (Art. 9 del proyecto); el inciso cuarto del artículo 32, sobre autorización del ente rector nacional para transformación de suelo mediante plan parcial (Art. 10 del proyecto); el artículo 36.2 sobre efectos de la declaratoria de Proyecto Estratégico Nacional de Construcción de Vivienda (Art. 13 del proyecto); el artículo 39.6 sobre plazos de resolución y emisión de documento equivalente por la SOT (Art. 16 del proyecto); el inciso sobre fórmula de cálculo de la COD por el ente rector de hábitat y vivienda y el inciso de exoneración obligatoria del artículo 72 (Art. 20 del proyecto); el tercer inciso del artículo 72.1 y la frase del artículo 72.2 sobre informe previo y vinculante de la SOT (Art. 21 del proyecto); el artículo 84.1 sobre responsabilidad de consultores (Art. 23 del proyecto); la frase "como de asistencia técnica y coordinación" del artículo 95 (Art. 26 del proyecto); y el numeral 15 de la primera parte, y los numerales 3 y 4 del apartado de Proyectos Nacionales Estratégicos de Construcción de Vivienda, del artículo 96 (Art. 28 del proyecto).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – En caso de que el Gobierno Municipal de Rioverde no cuente con los recursos económicos para contratar al personal necesario para la Unidad de Legalización de Tierras, el responsable de esta se apoyará en los diferentes departamentos de la institución municipal para realizar el procedimiento.

SEGUNDA. – En un plazo inmediato desde la publicación de la presente ordenanza, las Jefaturas de Avalúos y Catastros, Gestión de Riesgos, Procuraduría Síndica, Direcciones de Planificación y Proyectos, Financiera y de Desarrollo Económico y Social del GADM del cantón Rioverde presentarán los informes de acuerdo a sus competencias, respecto de los asentamientos humanos de hecho que se encuentren en proceso de regularización a la fecha de publicación de esta reforma.

TERCERA. – La incorporación de asentamientos de Categoría B al componente urbanístico del PUGS se realizará conforme a la categoría de suelo que les corresponde según el artículo 2 de esta ordenanza, sin que ello implique en ningún caso la reclasificación automática del suelo rural como suelo de expansión urbana.

CUARTA. – La resolución de expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social será dada a conocer a todas las dependencias del GAD Municipal que intervengan en el proceso. La Secretaría del Concejo Municipal será la encargada de notificar la resolución.

QUINTA. – Se prohíbe la generación de nuevos asentamientos humanos irregulares. Se encarga de este mandato a la Comisaría Municipal y a la Dirección de Planificación a través de la Unidad de Construcciones, conforme al artículo 458 del COOTAD.

SEXTA. – En los casos donde existieren construcciones o edificaciones sin permisos de construcción o licencias urbanísticas dentro de los inmuebles que se beneficien de la presente ordenanza, el expediente quedará archivado; no obstante, una vez que se entregue la adjudicación a los posesionarios, deberán realizar el reconocimiento de la construcción informal para regularizar sus viviendas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. – A partir de la publicación de esta ordenanza quedan derogadas todas las normas expedidas por el Concejo del Gobierno Municipal del cantón Rioverde que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL:

En todo lo que no regula la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en las demás ordenanzas municipales y cuerpos normativos de jerarquía superior.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rioverde en la página web institucional.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los diez días del mes de septiembre del año 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JOFFRE JEFFERSON QUINTERO BOLAÑOS

Tnlgo. Joffre Quintero Bolaños
ALCALDE DEL GADMC RIOVERDE

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MELL NAILETH MUÑOZ RODRIGUEZ

Abg. Mell Muñoz Rodríguez
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICO: Que la **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA REGULARIZACIÓN PRIORITARIA Y ADJUDICACIÓN DE PREDIOS EN ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO EN SUELO URBANO, RURAL DE EXPANSIÓN URBANA Y EN POLÍGONOS RURALES ESPECIALES, EN EL CANTÓN RIOVERDE, PROVINCIA DE ESMERALDAS** fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rioverde, en sesión ordinaria de 20 de agosto de 2026 y sesión extraordinaria del 10 de septiembre de 2026.

Rioverde, 14 de septiembre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MELL NAILETH MUÑOZ RODRIGUEZ

Abg. Mell Muñoz Rodríguez
SECRETARIA DE CONCEJO

De conformidad con lo prescrito en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente, **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA REGULARIZACIÓN PRIORITARIA Y ADJUDICACIÓN DE PREDIOS EN ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO EN SUELO URBANO, RURAL DE EXPANSIÓN URBANA Y EN POLÍGONOS RURALES ESPECIALES, EN EL CANTÓN RIOVERDE, PROVINCIA DE ESMERALDAS** fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rioverde, en sesión ordinaria de 20 de agosto de 2026 y sesión extraordinaria del 10 de septiembre de 2026.

Rioverde, 14 de septiembre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JOFFRE JEFFERSON QUINTERO BOLANOS

Tnlgo. Joffre Quintero Bolaños

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOVERDE

CERTIFICO: que la presente, **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA REGULARIZACIÓN PRIORITARIA Y ADJUDICACIÓN DE PREDIOS EN ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO EN SUELO URBANO, RURAL DE EXPANSIÓN URBANA Y EN POLÍGONOS RURALES ESPECIALES, EN EL CANTÓN RIOVERDE, PROVINCIA DE ESMERALDAS** fue sancionada y ordenada su publicación, por el señor Joffre Quintero Bolaños, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde.

Rioverde, 14 de septiembre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MELL NAILETH MUÑOZ RODRIGUEZ

Abg. Mell Muñoz Rodríguez
SECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDÍA CIUDADANA DE RIOVERDE

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN RIOVERDE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Si bien en el pasado, el artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica contemplaba la posibilidad de incluir en la facturación del servicio eléctrico valores correspondientes a otros servicios públicos, como la recolección de desechos sólidos, dicha disposición ha sido objeto de reformas y su aplicación ha quedado limitada frente a los principios constitucionales de legalidad, transparencia y especialidad tributaria En este contexto, la inclusión de la tasa por gestión integral de residuos sólidos dentro de la planilla de energía eléctrica resulta improcedente, en virtud de que cada servicio público debe contar con un mecanismo de cobro propio, directamente vinculado a la prestación efectiva del mismo, conforme a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Por tanto, a fin de garantizar la transparencia, legalidad y correcta determinación de la tasa, el Gobierno Autónomo Descentralizado deberá establecer un sistema de recaudación independiente, sustentado en criterios técnicos, financieros y operativos propios del servicio de gestión integral de residuos sólidos.

Para la determinación de la tasa correspondiente al servicio de recolección de desechos sólidos, el Concejo Cantonal, previo análisis y sobre la base del informe técnico emitido por la Jefatura de Gestión de Higiene y Desechos Sólidos, establecerá el valor de dicha tasa considerando los costos mensuales generados por la prestación integral del servicio, que comprende las actividades de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos dentro de la jurisdicción cantonal.

Asimismo, el servicio de barrido, aseo público de vías, recolección, transporte y disposición final, en el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, se regirá conforme a la estructura tarifaria establecida en el cuadro que se detallará en el artículo pertinente

La tarifa correspondiente al servicio de gestión integral de residuos sólidos ha sido establecida sobre la base de un análisis técnico–financiero de los costos reales que implica la prestación del servicio, considerando las actividades de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos generados en la jurisdicción cantonal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el valor de la tasa debe mantener una relación directa, proporcional y sustentada con el costo efectivo del servicio prestado, garantizando criterios de eficiencia, sostenibilidad y equilibrio financiero.

CONSIDERANDOS:

La adecuada gestión de los desechos sólidos constituye una responsabilidad fundamental de los gobiernos autónomos descentralizados, orientada a garantizar el bienestar de la población, la protección del ambiente y el desarrollo sostenible del territorio.

En este contexto, la Constitución de la República del Ecuador establece un marco normativo claro que respalda la implementación de políticas públicas y normativas locales en materia ambiental.

Así, el artículo 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el Buen Vivir (*Sumak Kawsay*).

De igual manera, el artículo 15 dispone que el Estado promoverá el uso de tecnologías ambientalmente limpias, lo cual se vincula directamente con la necesidad de optimizar los sistemas de manejo de desechos sólidos.

El artículo 66, numeral 27, reconoce el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano, libre de contaminación, lo que refuerza la obligación institucional de prevenir los impactos negativos derivados de una inadecuada gestión de residuos.

Por su parte, el artículo 264, numeral 4, establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales la prestación de los servicios públicos de manejo de desechos sólidos, incluyendo su recolección, transporte, tratamiento y disposición final, constituyendo el sustento directo para la formulación de la presente ordenanza.

Asimismo, el artículo 276 señala como objetivo del régimen de desarrollo la conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sano, mientras que los artículos 395 y 396 determinan la obligación del Estado de garantizar un modelo ambientalmente sostenible, prevenir daños ambientales y asegurar la reparación de los mismos.

El artículo 415 dispone que los gobiernos autónomos descentralizados deberán desarrollar programas de reducción, reciclaje y tratamiento de desechos sólidos, promoviendo la participación activa de la ciudadanía.

En concordancia con el marco constitucional, el **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)** otorga competencias específicas a los gobiernos municipales para la emisión de normativa local. En este sentido, el artículo 57 literal b) establece como atribución del concejo municipal regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, lo cual guarda relación con la sostenibilidad financiera del servicio de gestión de desechos sólidos.

De igual manera, el artículo 60, literal e), del COOTAD otorga al alcalde o alcaldesa la facultad privativa de presentar proyectos de ordenanzas tributarias destinadas a crear, modificar, exonerar o suprimir tributos dentro del ámbito de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado. Esta atribución lo convierte en un actor fundamental para impulsar iniciativas normativas que fortalezcan la gestión ambiental, promuevan la sostenibilidad del territorio y garanticen la implementación de mecanismos financieros que contribuyan a la protección, conservación y recuperación de los recursos naturales del cantón.

En virtud de lo expuesto, y en ejercicio de las competencias constitucionales y legales, resulta necesario establecer un marco normativo cantonal que regule de manera integral la gestión de los desechos sólidos, promoviendo prácticas responsables, fortaleciendo los mecanismos de control, asegurando la sostenibilidad del servicio y garantizando la protección del ambiente y la salud pública.

EXPIDE

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y MANEJO DE LOS MISMOS EN EL CANTÓN RIOVERDE

"REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN RIOVERDE"

CAPITULO I

GENERALIDADES Y COMPETENCIA

Art. 1. La presente Ordenanza regula la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final, y tratamiento, de los residuos sólidos de la ciudad de Rioverde, parroquias, comunidades y sectores periféricos de conformidad a la Normativa Municipal y Leyes pertinentes.

Art. 2. El barrido y recolección le corresponde realizarlos a la Jefatura de Gestión de Higiene y Desechos Sólidos del Gobierno Municipal del Cantón Rioverde, con la participación de todos sus habitantes. (Art. Reformado de la ordenanza vigente)

Art. 3. La separación en origen de los residuos sólidos tanto orgánicos como inorgánicos, es obligación de las instituciones públicas y privadas, así como de la ciudadanía, previa a su entrega a los vehículos recolectores en los horarios y frecuencias establecidas para cada sector de la ciudad.

Art. 4. El desalojo y eliminación de los residuos industriales y escombros, es responsabilidad de cada uno de los generadores, independientemente de que sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas de la ciudad de Rioverde, centros parroquiales y poblados del cantón, en función a los requerimientos descritos en esta normativa.

Art. 5. La recolección, tratamiento y disposición final de los residuos y desechos sólidos constituye una responsabilidad de la Jefatura de Gestión de Higiene y Desechos Sólidos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, la cual ejercerá sus funciones en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, instituciones públicas y privadas, organizaciones sociales y la ciudadanía en general.

Para el cumplimiento de este objetivo, se desarrollarán procesos permanentes de socialización y sensibilización dirigidas a la población, orientadas a evitar la construcción de tarimas u otras estructuras que obstaculicen el servicio de recolección en los centros poblados y cabeceras parroquiales. Asimismo, se determinarán y señalizarán los sitios autorizados para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos en los recintos y comunidades, a fin de facilitar su recolección por parte de los vehículos municipales.

Los Gobiernos Parroquiales, líderes comunitarios y demás actores involucrados actuarán como instancias de apoyo, seguimiento y veeduría ciudadana, verificando el cumplimiento de las obligaciones tanto por parte de los usuarios del servicio como de la administración municipal, contribuyendo al fortalecimiento de una gestión integral, eficiente y ambientalmente responsable de los residuos sólidos

CAPITULO II

OBJETIVOS Y MOTIVACIÓN

Art.-6. El objetivo de la presente Ordenanza es establecer una gestión integral de los residuos sólidos, para lo cual se implementará:

a).- Un sistema de barrido, que permita a la ciudad de Rioverde y a los centros parroquiales y poblados del cantón, mantenerse limpios, garantizando la salud de los que habitan en estas jurisdicciones.

b).- Nuevas alternativas de recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos conforme a la técnica actual.

c).- La participación ciudadana en actividades tendientes a conservar limpia la ciudad y los centros parroquiales y poblados del cantón; de conformidad al modelo de gestión que se implementará desde la Municipalidad.

d).- La disminución en la generación de residuos sólidos.

e).- La concienciación ciudadana para lograr de los propietarios y /o arrendatarios, el barrido de la vereda y el 50% de la calle; a fin de mantenerlas limpias y vigilar que terceros no la ensucien.

Art. 7. Se define como **SERVICIO ORDINARIO** el que presta la Jefatura de Gestión de Higiene y Desechos Sólidos del Gobierno Municipal del Cantón Rioverde, por la recolección de residuos sólidos que por su naturaleza, composición, cantidad y volumen, son generados en actividades realizadas en viviendas o en cualquier establecimiento asimilable a estas. (Art. Reformado de la ordenanza vigente)

Art.-8. Son servicios especiales los siguientes:

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN
1. RESIDENCIAL	Generadores de hogares e inmuebles destinados exclusivamente a vivienda, donde no se desarrolle actividad comercial, de servicios o industrial.
2. COMERCIAL	Generadores donde se practican actividades de servicio, comercio u otras que no corresponden a inmuebles residenciales. Incluye: tiendas, restaurantes, hoteles, ferreterías, farmacias, oficinas privadas, talleres, entre otros.
3. INDUSTRIAL	Grandes generadores de residuos como camaroneras, empacadoras, manufactureras, aserraderos de gran escala, procesadoras agroindustriales y similares.
4. GUBERNAMENTAL / INSTITUCIONAL	Generadores de instituciones públicas (gobiernos central, provincial, cantonal, parroquial), Policía Nacional, unidades militares, escuelas y colegios (fiscales, particulares, fiscomisionales), centros de salud, orfanatos, asilos, y otras instituciones con alta concentración de usuarios.

1. **SERVICIO COMERCIAL**.- Es el manejo de residuos generados en los establecimientos comerciales y mercantiles tales como: almacenes, depósitos, bodegas, hoteles, restaurantes,

cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturnos, plazas de mercado, puestos de venta, escenarios deportivos, y demás sitios de espectáculos masivos.

Para el sector comercial, la categorización se basó en los porcentajes de pago por patentes anuales:

1. Comercial 1: Aportes desde USD 10.00 hasta el 1%.
2. Comercial 2: Aportes entre el 1.05% y el 1.20%.
3. Comercial 3: Aportes desde el 1.80% en adelante.

2. **SERVICIO DE ESCOMBROS Y CHATARRA.-** Es el manejo de escombros producto de construcciones, demoliciones y obras civiles; tierra de excavación y chatarra de todo tipo.

3. **SERVICIO DE DESECHOS SÓLIDOS PELIGROSOS.-** Son aquellos desechos resultantes de los procesos de fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza o mantenimiento generados por la actividad industrial.

4. **SERVICIO DE DESECHOS SÓLIDOS PELIGROSOS**.- Es el manejo de desechos que comprenden los objetos, elementos o sustancias que se abandonan, botan, desechan, descartan o rechazan y que por sus características resulten corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas, irritantes, de patogenicidad, y representen un peligro para los seres vivos, el equilibrio ecológico y/o el ambiente.

CAPITULO IV

DEL BARRIDO Y RECOLECCIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS COMUNES

Art.-9 Es obligación de los propietarios o arrendatarios de los locales ubicados en el área urbana de la ciudad y centros parroquiales y poblados del cantón, mantener limpio el frente de sus propiedades, tanto en el área de veredas como en el 50% de la calle, debiendo barrer de afuera hacia adentro, y el producto de este barrido se recogerá para su envío en los vehículos recolectores según el horario establecido para cada sector.

Art.-10 Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas, tienen la obligación de realizar la adquisición de tres recipientes plásticos de color verde, azul y rojo, que serán expendidos por el Gobierno Municipal, y descontado su costo a través de la taza de recolección en un plazo de 6 meses.

Art.-11 Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas, tienen la obligación de entregar los residuos sólidos (orgánicos, e inorgánicos) en la forma que establece esta Ordenanza de conformidad a lo que disponga para el efecto la Jefatura de Gestión de Higiene y Desechos Sólidos del Gobierno Municipal del Cantón Rioverde. Art. Reformado de la ordenanza vigente)

Art.-12 Toda persona que proceda a entregar los residuos sólidos domiciliarios (orgánicos, e inorgánicos) para que sean recogidos por los vehículos recolectores debe realizarlo en la siguiente forma:

a. Utilizar los recipientes plásticos de color verde, azul, y rojo para identificar los desechos que lo contienen.

b. En el recipiente de color verde, se deberán colocar los residuos considerados orgánicos: Ej: cascaras de frutas, restos de alimentos consumidos, es decir aquellos residuos que se descomponen en corto tiempo.
c. En el recipiente de color azul se deberá depositar los residuos inorgánicos como: plásticos metales, cartón, papel, vidrio.
d. En el recipiente de color rojo se deberá depositar los residuos sólidos peligrosos como: toallas sanitarias, rasuradoras etc.
e. En el caso de instituciones o establecimientos que generen gran cantidad de residuos, estos deberán separarlos en la fuente, en orgánicos e inorgánicos, para depositarlos en recipientes adecuados en un lugar de fácil acceso a los vehículos recolectores.

Art.-13 Todos los propietarios de terrenos y/o fincas del sector rural, deberán mantener limpios los taludes y filos de los caminos y/o carreteras públicas.

Art.-14 Los ciudadanos deberán entregar los recipientes que corresponda (verde, azul o rojo) en el día establecido por la Jefatura de Gestión de Higiene y Desechos Sólidos del Gobierno Municipal del Cantón Rioverde, colocando el recipiente en la acera para su recolección, en la hora establecida para el paso del vehículo recolector en cada uno de los sectores.

Art.-15 Las personas que deseen recuperar materiales reciclables, deberán obtener el permiso respectivo de la Jefatura de Gestión de Higiene y Desechos Sólidos del Gobierno Municipal del Cantón Rioverde y sujetarse a las disposiciones que le sean otorgadas.

Queda prohibido a cualquier persona recolectar materiales en las calles, veredas, vehículos recolectores y lugares de disposición final sin autorización previa. (Art. Reformado de la ordenanza vigente)

Art.-16 Todo ciudadano está obligado a cumplir con las disposiciones impartidas por la Jefatura de Gestión de Higiene y Desechos Sólidos del Gobierno Municipal del Cantón Rioverde, en lo que respecta al barrido, separación, recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos en el cantón Rioverde.

Art.-17. Las personas que habitan en sectores o lugares a los cuales no tiene acceso el vehículo recolector, deberán depositar la basura en la calle más cercana al acceso del vehículo recolector.

Art.-18 Para aquellas localidades de la zona rural, la Jefatura de Gestión de Higiene y Desechos Sólidos del Gobierno Municipal del Cantón Rioverde, coordinará con la Junta Parroquial para determinar el tipo de mecanismo de recolección en cada sitio y desarrollará un plan para la ejecución de dicho servicio**.**

Los particulares, sean estos personas o empresas naturales o jurídicas, podrán transportar los escombros y chatarra siempre que se sujeten a las normas respectivas dictadas por la Jefatura de Gestión de Higiene y Desechos Sólidos del Gobierno Municipal del Cantón Rioverde conforme al Reglamento Municipal correspondiente y solo podrán disponerlos en los lugares autorizados.

CAPITULO V

DE LOS ESCOMBROS, TIERRA Y CHATARRA

Art.-19 Toda persona natural o jurídica, pública o privada que produzca escombros o chatarra será responsable de los mismos hasta su disposición final adecuada en los términos establecidos en el reglamento respectivo, así mismo será responsable por el efecto negativo al ambiente y a la salud por su inadecuada disposición final.

Art.-20 Los particulares, sean estos personas o empresas naturales o jurídicas, podrán transportar los escombros y chatarra siempre que se sujeten a las normas respectivas dictadas por la Dirección de Ambiente, Gestión de Riesgo y Desechos Sólidos del Gobierno Municipal del Cantón Rioverde conforme al Reglamento Municipal correspondiente y solo podrán disponerlos en los lugares autorizados. (Art. Reformado de la ordenanza vigente)

Art.-21 Los únicos sitios para recibir escombros, tierra o chatarra, son los autorizados por la Jefatura de Gestión de Higiene y Desechos Sólidos del Gobierno Municipal del Cantón Rioverde.

Podrá existir sitios privados de disposición final, siempre que cuenten con el permiso expreso de la Jefatura de Gestión de Higiene y Desechos Sólidos del Gobierno Municipal del Cantón Rioverde, esta deberá informar a la ciudadanía de los sitios autorizados y señalizarlos. (Art. Reformado de la ordenanza vigente)

Art.-22 Los escombros depositados en los sitios definidos por la Jefatura de Gestión de Higiene y Desechos Sólidos, no podrán estar mezclados con residuos domésticos, industriales o peligrosos. Los escombros conformados por concreto rígido, no podrán tener una dimensión superior a 1. 5 m x 0,5 m x 0,5m. (Art. Reformado de la ordenanza vigente)

Art.-23 El productor del desecho tendrá la obligación de velar por el manejo y disposición final de los escombros producidos y no podrá ocupar el espacio público o afectar al ornato de la zona, en concordancia con las normas de arquitectura y urbanismo vigentes.

Art.- 24 Las empresas o los particulares que presten el servicio de transporte de escombros o tierra, deberán obtener un permiso general de movilización correspondiente expedido por la Jefatura de Gestión de Higiene y Desechos Sólidos, que será el único documento que autorice la circulación y disposición final de este tipo de residuos o cualquier otro similar. Este permiso podrá ser retirado e iniciado el proceso de sanción determinado en el respectivo reglamento si los comisarios constatan la inobservancia de lo dispuesto en esta ordenanza y en las normas pertinentes. (Art. Reformado de la ordenanza vigente)

Art.- 25 Los transportadores de escombros estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos por esta ordenanza y su reglamento correspondiente, al igual que de aquellas disposiciones que en materia de escombros que la Dirección Municipal de Ambiente, Gestión de Riesgo y Desechos Sólidos expida. (Art. Reformado de la ordenanza vigente)

CAPITULO VI

Art.- 26 Todos los productores de desechos sólidos industriales y peligrosos y/o especiales están obligados a su manejo y disposición final adecuada y no podrán ocupar con ellos el espacio público, afectar al ornato ni atentar a la salud de las personas, en concordancia con las leyes y ordenanzas vigentes. El generador de cualquiera de estos desechos sólidos es responsable de los efectos negativos que causen en el inadecuado acopio, transporte o disposición final de los mismos.

Así mismo, todos los generadores y manipuladores de desechos sólidos industriales y peligrosos están obligados a acatar las medidas adoptadas por la Jefatura dentro de las políticas de protección al medio ambiente, incluyendo la vigilancia y control a sus empleados o contratistas.

La inadecuada disposición final de desechos industriales, peligrosos y/o especiales dará lugar a la sanción correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por afectación ambiental.

Art.- 27 El generador de desechos industriales, peligrosos y/o especiales será responsable de establecer sitios adecuados y protegidos de acopio, de la limpieza de esos sitios y del espacio público que se vea afectado por el ejercido de esa actividad.

Art.- 28 Para el transporte y movilización de desechos industriales, peligrosos y/o especiales será requisito indispensable el permiso de movilización expedido por la Jefatura de Gestión de Higiene y Desechos Sólidos, sin perjuicio de la obligación que los transportistas tienen de cumplir con lo establecido en el parágrafo 2do del Capítulo III del Reglamento de Prevención y control de la contaminación por Residuos peligrosos del TULAS. (Art. Reformado de la ordenanza vigente)

Los transportadores estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos en esta ordenanza y por la Jefatura de Gestión de Higiene y Desechos Sólidos, respecto del volumen de carga, protecciones especiales, tipos de vehículos, horarios, y en general todo lo relativo a esta actividad. (Art. Reformado de la ordenanza vigente)

Art.-29 Los únicos sitios para recibir desechos industriales, peligrosos y/o especiales son los autorizados por la Jefatura de Gestión de Higiene y Desechos Sólidos, o los particulares que cuenten con su autorización previa.

En estos casos se deberá informar por escrito para la movilización a los sitios a los que pueden ser transportados dependiendo del tipo de material.

Art.-30 Todos los establecimientos industriales, productivos y/o especiales que generen desechos sólidos peligrosos, deberán diferenciar los residuos orgánicos e inorgánicos de los peligrosos y los dispondrán en recipientes claramente identificados y separados y de acuerdo con las leyes vigentes para este tipo de desechos

En cada establecimiento se fijará un sitio exclusivo, debidamente aislado y protegido, para almacenar temporalmente los residuos peligrosos y sé prestará facilidades para su recolección

Art.- 31. El generador de cualquier desecho considerado como lodo industrial tiene la obligación de neutralizarlo, para el efecto, deberá cumplir con los procedimientos que rigen la cadena de custodia, establecidos por la Jefatura de Gestión de Higiene y Desechos Sólidos.

Art.-32 Los lodos industriales deberán ser dispuestos en celdas de confinamiento previo su energización. La Municipalidad, a través de la Jefatura de Gestión de Higiene y Desechos Sólidos, deberá mantener habilitados los sitios posibles para la ubicación final de los desechos sólidos peligrosos y/o especiales.

Art.- 33 Una vez que el lodo se estabilice será responsabilidad de cada industria su transporte, hasta el sitio de ubicación final establecido por la Jefatura de Gestión de Higiene y Desechos Sólidos y se aplicarán las tarifas establecidas para el caso

Para que ésta faculte la ubicación final, deberán contar con el permiso específico emitido por la Autoridad Ambiental Nacional.

Art.-34 Los desechos sólidos peligrosos deberán ser tratados y ubicados adecuadamente, mediante técnicas de rellenos sanitarios de seguridad, incineración (a excepción de los desechos de establecimientos de salud, encapsulamiento, fijación u otra técnica aprobada.

Art.-35. Todo generador de desechos peligrosos deberá comunicar a la Jefatura de Gestión de Higiene y Desechos Sólidos, los procedimientos de manejo y disposición final de sus desechos en función de la regulación aplicable.

Art.- 36. Todas las disposiciones del presente capítulo son de carácter Municipal; en tal virtud los regulados deberán cumplir en lo que fuere aplicable con el Art. 168 del Libro Vl "De la Calidad Ambiental", del TULAS.

CAPITULO VII

DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Art.- 37 La disposición final de los residuos sólidos no peligrosos solo podrá hacerse en rellenos sanitarios manejados técnicamente y con su respectiva licencia ambiental; por lo tanto, los botaderos a cielo abierto están totalmente prohibidos y aquellas personas que dispongan residuos en dichos lugares no autorizados serán sancionadas.

Art.- 38 La Autoridad Municipal asignará los recursos necesarios para el funcionamiento y operación adecuada del relleno sanitario Municipal en función de los requerimientos técnicos establecidos en esta ordenanza.

Art.- 39. Las iniciativas comunitarias, sean en barrios o parroquias, sobre la disposición final y el procesamiento de los residuos sólidos, deberán contar con la aprobación de la Jefatura de Gestión de Higiene y Desechos Sólidos.

Art.- 40. En los lugares considerados como rellenos sanitarios no se recibirán aquellos residuos con características diferentes a aquellas aprobadas y aceptadas en la licencia ambiental respectiva.

Art.- 41. Las instalaciones que se establezcan para el aprovechamiento de residuos sean para compostaje u otros similares deberán ser autorizados por la Jefatura de Gestión de Higiene y Desechos Sólidos.

Sustitúyase el art 42 literales k y r de la Ordenanza que Regula la Gestión Integral de Residuos Sólidos, por el siguiente

Art. 42. Requerimientos técnicos:

a).- El relleno sanitario contará con un diseño y manejo técnico para evitar problemas de contaminación de las aguas subterráneas, superficiales, del aire, los alimentos y del suelo mismo.

b).- No se ubicará en zonas donde se ocasione daños a los recursos hídricos (aguas superficiales y subterráneas, fuentes termales o medicinales), a la flora, fauna, zonas agrícolas ni a otros elementos del paisaje natural. Tampoco se escogerá áreas donde se afecten bienes culturales (monumentos históricos, ruinas arqueológicas, etc.).

c).- El relleno sanitario estará ubicada a una distancia mínima de 200 m de la fuente superficial del recurso hídrico más próximo.

d).- Para la ubicación del relleno sanitario no se escogerá zonas que presenten fallas geológicas, lugares inestables, cauces de quebradas, zonas propensas a deslaves, a agrietamientos, desprendimientos, inundaciones, que pongan en riesgo la seguridad del personal o la operación del relleno.

e).- El relleno sanitario no se ubicará en áreas incompatibles con el plan de desarrollo urbano de la ciudad. La distancia del relleno a las viviendas más cercanas no podrá ser menor de 500 m.

Tampoco se utilizará áreas previstas para proyectos de desarrollo regional o nacional (hidroeléctricas, aeropuertos, represas).

f).- El relleno sanitario debe estar cerca de vías de fácil acceso para las unidades de recolección y transporte de los desechos sólidos.

g).- Se deberá estimar un tiempo de vida útil de la celda emergente de por lo menos 2 años.

h).- El relleno sanitario tendrá cerramiento adecuado, rótulos y avisos que lo identifiquen en cuanto a las actividades que en él se desarrollan, como entrada y salida de vehículos, horarios de operación o funcionamiento, medidas de prevención para casos de accidentes y emergencias, además se debe disponer la prohibición de acceso a personas distintas a las comprometidas en las actividades que allí se realicen.

i).- El relleno sanitario contará con los servicios mínimos de: suministro de agua, energía eléctrica, sistema de drenaje para evacuación de sus desechos líquidos, y otros, de acuerdo con la complejidad de las actividades realizadas.

j).- El relleno sanitario contará con programas y sistemas para prevención y control de accidentes e incendios, al igual que para atención de primeros auxilios y deberá cumplir con las disposiciones reglamentarias que en materia de salud ocupacional, higiene y seguridad industrial establezca el Ministerio de Salud Pública y demás organismos competentes.

k).- El relleno sanitario para su adecuada operación contará con un manual de operación y mantenimiento expedido Jefatura de Gestión de Higiene y Desechos Sólidos

l).- El relleno sanitario mantendrá las condiciones necesarias para evitar la proliferación de vectores y otros animales que afecten la salud humana o la estética del entorno.

m).- Se ejercerá el control sobre el esparcimiento de los desechos sólidos, partículas, polvo y otros materiales que por acción del viento puedan ser transportados a los alrededores del sitio de disposición final.

n).- Se contará con una planta de tratamiento de lixiviados y percollados.

o).- Para la captación y evacuación de los gases generados al interior del relleno sanitario se diseñará chimeneas de material granular, las mismas que se conformarán verticalmente, elevándose, a medida que avanza el relleno.

p).- Todo relleno sanitario dispondrá de una cuneta o canal perimetral que intercepte y desvíe fuera del mismo las aguas lluvias.

q).- Todas las operaciones y trabajos que demande el relleno sanitario deben ser dirigidos por una persona especialmente seleccionada para este efecto.

r).- El relleno sanitario en operación será inspeccionado regularmente por la Jefatura de Gestión de Higiene y Desechos Sólidos.

CAPITULO VIII

DEL CONTROL, ESTÍMULO A LA LIMPIEZA, CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Art.- 43 **CONTROL**.- Jefatura de Gestión de Higiene y Desechos Sólidos y las Juntas Parroquiales con el apoyo de la Comisaría Municipal, controlarán el cumplimiento de esta ordenanza y normas conexas; la Comisaría Municipal juzgará y sancionará a los infractores conforme a lo establecido en esta Ordenanza y en general tomará todas las medidas para mejorar el aseo y limpieza de la ciudad De Rioverde y las cabeceras parroquiales. El control se realizará también por parte de la Comisaría Municipal, Autoridades Competentes y los veedores cívicos ad honorem.

Art.- 44 **ESTÍMULO. -** La Jefatura de Gestión de Higiene y Desechos Sólidos, brindará estímulos a barrios, urbanizaciones, empresas, organizaciones de comerciantes o ciudadanía en general, por las iniciativas que desarrollen para mantener limpia la ciudad, de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.

Art.- 45. **CONTRAVENCIONES Y SANCIONES. -** En concordancia con las obligaciones y responsabilidades señaladas en el Capítulo III de esta ordenanza que se refieren a la limpieza y cuidado del medio ambiente en el Cantón Rioverde, se establecen cinco clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, las que se especifican a continuación:

CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con la multa del 5% del salario básico unificado a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. - Mantener sucia y descuidadas la acera y calzada del frente correspondiente a su domicilio, negocio o empresa.
2. - Colocar la basura en la acera sin utilizar los recipientes identificados para la clasificación. (Recipientes de color verde, azul y rojo).
3. - No retirar el recipiente (o tacho de basura) después de la recolección.
4. - Transportar basuras o cualquier tipo de material de desecho o construcción sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública.
5. - Arrojar, sea al transitar a pie o desde vehículos, colillas de cigarrillos, cáscaras, goma de mascar (chicles), papeles, plásticos y residuos en general, teniendo la responsabilidad, en el segundo caso, el dueño del automotor y/o conductor del vehículo.
6. - Ensuciar el espacio público con residuos, al realizar labores de recuperación de materiales.
7. - Sacudir tapices, alfombras, cobijas, sábanas y demás elementos de uso personal o doméstico, en puertas, balcones y ventanas que accedan al espacio público.
8. - Escupir, vomitar, en los espacios públicos.
9. - No tomar las medidas necesarias para prevenir que los animales con los que transitan ensucien las aceras, calles, avenidas y parques.
10. - Arrojar a la vía pública, a la red de alcantarillado, a las quebradas, ríos, áreas comunales y demás espacios públicos, los productos del barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos o vías.

CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES.

Serán sancionados con una multa del 10% del salario básico unificado a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. - Permitir que animales domésticos ensucien con sus excrementos las aceras, calzadas, parques, parterres y en general, los espacios públicos.
2. - Depositar la basura en los parterres, avenidas, parques, esquinas, terrenos baldíos y quebradas, esto es, en cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando la existencia de centros de acopio de basura no autorizados.
3. - Incinerar a cielo abierto basura, papeles, envases y en general residuos.
4. - Lavar vehículos en espacios públicos.
5. - Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones, ensuciando los espacios públicos con pinturas, escombros y/o residuos de materiales.
6. - Arrojar en los espacios públicos, desperdicios de comidas preparadas, y en general aguas servidas.
7. - Arrojar a las alcantarillas objetos o materiales sólidos.
8. - Utilizar el espacio público o vía pública para cualquier actividad comercial sin la respectiva autorización municipal.
9. - Depositar la basura fuera de la frecuencia y horario de su recolección.
10. - Depositar en espacios o vías públicas colchones, muebles y otros enseres fuera de los horarios establecidos para la recolección de basura.
11. - No disponer de un recipiente plástico dentro de los vehículos de transporte masivo, buses escolares, particulares, oficiales, y vehículos en general.
12. - Mezclar los tipos de residuos.

CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con una multa del 15% del salario básico unificado a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. - Abandonar en el espacio público o vía pública animales muertos o despojos de los mismos.
2. - Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos y demás materiales tóxicos, de acuerdo con la ordenanza respectiva.
3. - Utilizar el espacio público para realizar actividades de mecánica en general y de mantenimiento o lubricación de vehículos, de carpintería o de pintura de objetos, cerrajería y en general todo tipo de actividades manuales, artesanales o industriales que perjudican el aseo y el ornato de la ciudad.

4. - Ocupar el espacio público, depositar o mantener en él, materiales de construcción, escombros y residuos en general, sin permiso de la autoridad competente.
5. - Mantener o abandonar en los espacios públicos vehículos fuera de uso y, en general, cualquier clase de chatarra u otros materiales.
6. - Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos.
7. - Quemar llantas, medicamentos, cualquier otro material o desecho peligroso en la vía pública.
8. - Permitir que el zaguán o la acera correspondiente a su inmueble, negocio o local comercial, etc., sea utilizado para el comercio informal, la exhibición u otras actividades no autorizadas.

CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE Y SUS SANCIONES

Sustitúyase el punto 3 de contravenciones de cuarta clase y sus sanciones de la Ordenanza que Regula la Gestión Integral de Residuos Sólidos, por el siguiente

3. - Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo público que haya sido organizado sin contar con el permiso de la Jefatura de Gestión de Higiene y Desechos Sólidos

Sustitúyase el art 48 de la Ordenanza que Regula la Gestión Integral de Residuos Sólidos, por el siguiente

CONTRAVENCIONES DE QUINTA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con una multa del 25% del salario básico unificado a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. - Mezclar y botar la basura doméstica con basura tóxica, biológica, contaminada, radioactiva u hospitalaria.
2. - No respetar la recolección diferenciada de los desechos.
3. - Atraso o falta de pago por el servicio de recolección de basura.
4. - No disponer los residuos industriales y peligrosos según lo establecido en esta ordenanza.
5. - Propiciar la combustión de materiales que generen gases tóxicos.
6. - Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final).
7. - Las empresas públicas o privadas que comercialicen o promocionen sus productos o servicios a través de vendedores ambulantes o informales, con o sin autorización municipal, que no cuenten con las medidas necesarias para evitar la generación de desperdicios en las calles, aceras y/o espacios públicos en general.
8. Arrojar cualquier tipo de desecho (orgánico , inorgánico, peligroso o no peligroso) en la vía del pacifico

Art.- 46 REINCIDENCIA EN LAS CONTRAVENCIONES.- Quien reincida en la violación de las disposiciones de esta sección será sancionado, cada vez, con un recargo del cien por ciento sobre la última sanción y deberá ser denunciado ante las autoridades competentes.

Art.- 47. **COSTOS**.- Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurra la Municipalidad, o cualquier otra en estos temas de su competencia, para remediar o corregir el daño causado.

Art.- 48. ACCIÓN PÚBLICA.- Se concede acción pública para que cualquier ciudadano que pueda denunciar ante la Jefatura de Gestión de Higiene y Desechos Sólidos, Comisaria Municipal y /o Policía Nacional las infracciones a las que se refiriere este capítulo.

La aplicación de las multas y sanciones determinadas en esta sección serán impuestas a los contraventores por el comisario/a municipal y para su ejecución contarán con la asistencia de agentes de control municipal y de ser necesario, con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que podrían derivarse por la violación o contravención de las normas establecidas en la presente sección.

Art.- 49 CONTRAVENTORES Y JUZGAMIENTO.- Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza será sancionado de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida y respetando el debido proceso.

En el caso de menores de edad, serán responsables sus padres o representantes legales.

Los contraventores serán sancionados por el comisario/a municipal, sin perjuicio de las sanciones que se deriven o puedan ser impuestas por otras autoridades.

Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes, el comisario/a llevará un registro de datos.

Art. 50. - DE LAS MULTAS RECAUDADAS Y SU FORMA DE COBRO.- El 70% de los fondos recaudados por concepto de multas cobradas a los contraventores, formarán parte del Fondo Ambiental que dispondrá la Jefatura de Gestión de Higiene y Desechos Sólidos para consolidar el sistema de gestión integral de residuos sólidos en la ciudad y el 30% formará parte de los ingresos percibidos por la Comisaría Municipal para la capacitación de sus funcionarios.

Cuando el contraventor sea dueño de un bien inmueble y no comparezca, la multa que corresponda, más los intereses, se cobrará en la carta del impuesto predial, para lo cual la Jefatura de Gestión de Higiene y Desechos Sólidos deberá remitir el listado y detalle de los infractores en forma periódica a la Dirección Financiera, para que se incluya esta multa en el título correspondiente.

Cuando el contraventor sea dueño de un establecimiento comercial y no cancele la multa correspondiente, se procederá a la clausura temporal de su negocio, hasta que cumpla con sus obligaciones ante la Comisaría Municipal y, de no hacerlo, se cancelará su patente municipal. Cuando el contraventor de primera clase no disponga de recursos y no sea propietario de bienes inmuebles, el Comisario Municipal, podrá permutar la multa por cuatro horas de trabajo en la limpieza de los espacios públicos del cantón.

Los inspectores de la Jefatura de Gestión de Higiene y Desechos Sólidos o la comisaría municipal, los agentes de control municipal y el personal designado para el efecto, están obligados a presentar los partes por escrito de todo cuanto se relaciona con el aseo de la ciudad; en base a estos documentos se procederá a la citación y sanción respectiva. (Art. Reformado de la ordenanza vigente)

CAPITULO IX

DEL PROCEDIMIENTO

Art.51.- Los inspectores de la Jefatura de Gestión de Higiene y Desechos Sólidos o la comisaría municipal, los agentes de control municipal y el personal designado para el efecto, están obligados a presentar los partes por escrito de todo cuanto se relaciona con el aseo de la ciudad; en base a estos documentos se procederá a la citación y sanción respectiva.

Art.52.- Se concede acción popular para la denuncia de cualquier infracción a las disposiciones de esta Ordenanza, guardándose absoluta reserva del nombre del denunciante.

Art.53.- La Jefatura de Gestión de Higiene y Desechos Sólidos a través del Departamento de Relaciones Públicas del Gobierno Municipal, propenderá a mantener un espacio de una hora semanal o su equivalente, para la difusión de programas encaminados a sensibilizar a la ciudadanía en materia de higiene y salubridad, a través de los medios de difusión colectiva hablados, escritos y televisivos.

CAPITULO X

DE LAS TASAS Y COBROS

Art. 54.- La Jefatura de Gestión de Higiene y Desechos Sólidos deberá anualmente, presentar un informe de análisis de tasas por cobrar a la ciudadanía por el servicio de aseo, justificando el valor en función al manejo del manejo integral que realiza (barrido, recolección, transporte, tratamiento, disposición final)

Art. 55.- Para la determinación de la tasa por recolección de desechos sólidos, el Concejo Cantonal, previo al informe emitido por la Jefatura de Gestión de Higiene y Desechos Sólidos, fijará el monto en función de los gastos mensuales provocados al brindar el servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos del cantón.

Se ha tomado como referencia el catastro urbano registrado en el área de Avalúos y Catastro del GAD Municipal, información del personal mediante la dirección de Talento Humano y Financiera.

Se han incluido los costos de mejoramiento del equipamiento de camiones recolectores, barredoras de calles y equipo compactador del relleno sanitario, para optimizar el funcionamiento del sistema.

El servicio de barrido/aseo público de vías, recolección transporte y disposición final para la Gestión Integral de Residuos Sólidos queda establecido en el siguiente cuadro:

ADMINISTRACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO	SERVICIO	USD/mes
COSTO PROMEDIO US $/USUARIO/ mes	Aseo	**$4.88**
COSTO PROMEDIO US $ /USUARIO/ mes	Recolección	**$3.65**
COSTO PROMEDIO US $/USUARIO/mes	Disposición	**$0.96**
Tasa real mensual		**$9.49**

Pliego Tarifario.-

En el cálculo del pliego tarifario se ha considerado un subsidio del 60% en la Categoría Residencial asumido por el GAD Municipal; con la finalidad de alcanzar tasas razonables para la prestación del servicio.

TARIFA PROPUESTA	TARIFA SUBSIDIADA	TARIFA ANUAL
RESIDENCIALES	**$3.80**	$45.60
Tercera Edad	$1.90	$22.80
Discapacitados	**$1.14**	$13.68
COMERCIALES		
Comercial 1 ($10 - 1%)	**$10.00**	$120.00
Comercial 2 (1,05% - 1,20%)	**$15.00**	$180.00

Comercial 3 (1,80% en adelante)	**$20.00**	$240.00
INDUSTRIALES	**$30.00**	$360.00
OFICIALES (entidades públicas - escuelas)	**$15.00**	$180.00
LOTES BALDÍOS	**$5.84**	$70.08

Los **Lotes baldíos** identificados en el catastro urbano base solo serán sujetos al cobro de la tasa por aseo (barrido de calles) y disposición final, más no por recolección.

Para el caso de quienes manifiesten tener discapacidad, este se deberá sujetar a los porcentajes determinados según lo establecido por el Ministerio de Salud Pública, y que debe ser prorrateado con el 50% que determina la ley.

Grado de discapacidad	% para aplicar el beneficio	LEY DE DISCAPACIDADES	% a ser aplicado
Del 30% al 49%	60%	50%	**30%**
Del 50% al 74%	70%		**35%**
Del 75% al 84%	80%		**40%**
Del 85% al 100%	100%		**50%**

Sustitúyase el art 56 de la Ordenanza que Regula la Gestión Integral de Residuos Sólidos, por el siguiente

Art. 56.- La Municipalidad de Rioverde, en función de los costos operativos y financieros que demande la prestación del servicio público de recolección de desechos sólidos, establecerá y aplicará las tasas correspondientes a todos los usuarios que cuenten con clave catastral dentro de su jurisdicción.

El monto de la tasa será determinado en relación con el costo total mensual en que incurra la municipalidad para la adecuada prestación del servicio, garantizando criterios de eficiencia, sostenibilidad y equidad.

Art. 57.- El pago de la tarifa por el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos se efectuará de manera mensual, conforme a los valores establecidos en la presente ordenanza.

Para tal efecto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde implementará dentro del sistema informático institucional “Cabildo” un módulo específico para la emisión, administración, control y recaudación de la tasa, garantizando la eficiencia operativa, la transparencia en la gestión de los recursos y el adecuado control administrativo, financiero y tributario.

Con la finalidad de asegurar la correcta administración y trazabilidad de los recursos recaudados, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde dispondrá la apertura de una cuenta específica en el Banco Central del Ecuador o en la entidad financiera pública que corresponda, en la cual se depositarán exclusivamente los valores percibidos por concepto de la tarifa del servicio de gestión integral de residuos sólidos.

Los recursos recaudados tendrán destino específico y serán utilizados exclusivamente para financiar los costos de operación, mantenimiento, mejoramiento, ampliación, equipamiento y

sostenibilidad del servicio de gestión integral de residuos sólidos, de conformidad con la normativa legal vigente y las disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 58.- El usuario que incumpla con el pago de la tasa por el servicio de recolección de residuos sólidos será sujeto a las acciones administrativas y sanciones correspondientes por parte de los organismos competentes, pudiéndose imponer una multa de hasta el veinte por ciento (20%) del Salario Básico Unificado vigente, conforme a lo establecido en la presente ordenanza y demás normativa aplicable.

Art. 59.- El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, de la ciudadanía o de los usuarios del servicio, facultará a las partes afectadas a presentar las acciones, reclamos o denuncias correspondientes ante los organismos competentes, conforme a la normativa legal vigente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente Ordenanza será difundida en los diferentes medios de comunicación durante el lapso de 30 días, a partir de la aprobación del Ilustre Concejo Municipal de Rioverde, con el objeto de que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de los deberes, derechos y obligaciones que constan en ella.

Los valores correspondientes a la tasa por el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, determinados o reformados mediante la presente Ordenanza Reformatoria, serán exigibles y podrán ser incorporados a los respectivos títulos de crédito **únicamente a partir de la fecha en que entre en vigencia la presente normativa,** una vez cumplidas las formalidades de publicación en el Registro Oficial, de conformidad con la ley.

En consecuencia, **queda expresamente prohibida la aplicación retroactiva de los valores establecidos en la presente Ordenanza Reformatoria**, así como la determinación, liquidación o cobro de dichos valores por períodos anteriores a su entrada en vigencia, incluyendo el período durante el cual la ordenanza haya sido elaborada, discutida, aprobada, sancionada o se encuentre en trámite de publicación, asumiendo así el GAD Municipal del cantón Rioverde los valores no recaudados desde Enero 2026 hasta su entrada en vigencia en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL

Los dineros que se generen por la aplicación de la presente Ordenanza ingresarán a las cuentas del GAD Municipal, para la prestación del servicio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguense en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL:

En todo lo que no regula la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en las demás ordenanzas municipales y cuerpos normativos de jerarquía superior.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rioverde en la página web institucional.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los ocho días del mes de septiembre del año 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JOFFRE JEFFERSON QUINTERO BOLANOS

Tnlgo. Joffre Quintero Bolaños
ALCALDE DEL GADMC RIOVERDE

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MELL NAILETH MUÑOZ RODRIGUEZ

Abg. Mell Muñoz Rodriguez
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICO: Que la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN RIOVERDE** fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rioverde, en sesión extraordinaria de 10 de junio de 2026 y sesión ordinaria del 8 de septiembre de 2026.

Rioverde, 15 de septiembre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MELL NAILETH MUÑOZ RODRIGUEZ

Abg. Mell Muñoz Rodriguez
SECRETARIA DE CONCEJO

De conformidad con lo prescrito en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente, **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN RIOVERDE** fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rioverde, en sesión extraordinaria de 10 de junio de 2026 y sesión ordinaria del 8 de septiembre de 2026.

Rioverde, 15 de septiembre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JOFFRE JEFFERSON QUINTERO BOLANOS

Tnlgo. Joffre Quintero Bolaños
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOVERDE

CERTIFICO: que la presente; **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN RIOVERDE** fue sancionada y ordenada su publicación por el señor Joffre Quintero Bolaños, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde.

Rioverde, 15 de septiembre de 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MELL NAILETH MUÑOZ RODRIGUEZ

Abg. Mell Muñoz Rodriguez
SECRETARIA DE CONCEJO

Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva de Condecoraciones del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra

Exposición De Motivos

El actuar de las personas en sociedad, de manera individual o a través de organizaciones e instituciones, constituye un pilar fundamental para el desarrollo de nuestra comunidad, generando mejores condiciones de vida y bienestar. El compromiso ciudadano se refleja en múltiples ámbitos, como la historia, cultura, educación, ciencia, salud, ambiente, arte, tecnología, deporte, producción, entre otros, contribuyendo de manera significativa al progreso de nuestro cantón.

El reconocimiento público a estos aportes ha sido, por años, una manifestación de gratitud del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, mediante la exaltación de personas, instituciones y organizaciones que, con su labor, liderazgo y ejemplo de vida, inspiran y ejecutan proyectos y acciones en beneficio del desarrollo de nuestra ciudad.

La presente Ordenanza se fundamenta en la visión global de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), asumidos como guía para orientar las políticas públicas locales hacia la equidad, sostenibilidad y la construcción de comunidades resilientes, fortaleciendo la sensibilización y la solidaridad ciudadana, con el propósito de fomentar el buen vivir y el progreso integral de Ibarra.

Reconocer y estimular los méritos y contribuciones de destacados ciudadanos, instituciones y organizaciones constituye un deber ético y moral del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra. Este reconocimiento permite visibilizar y valorar las acciones positivas que impulsan el desarrollo cantonal, convirtiendo a quienes las realizan en referentes de integridad, ética, compromiso, calidad humana, principios cívicos y patrióticos, siendo un ejemplo para las presentes y futuras generaciones.

La Ordenanza que Norma el Proceso y Otorgamiento de Condecoraciones del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra fue aprobada el 13 de marzo de 2012; la misma que tuvo una reforma puntual de un solo artículo en febrero de 2021; y posteriormente fue sustituida el 07 de diciembre de 2022. No obstante, durante la ejecución de la normativa vigente, se ha evidenciado la ausencia de postulaciones en algunas categorías de condecoraciones y se han identificado aspectos susceptibles de mejora en los procesos de selección, postulación y otorgamiento de los reconocimientos.

En virtud de lo expuesto, se considera necesaria la aprobación de una Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva, que permita establecer mecanismos claros, transparentes y eficientes para el proceso de postulación, selección y entrega de condecoraciones, optimizando los procedimientos conforme a las experiencias institucionales previas.

Considerandos:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República refiere: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. (...)."*

Que, el articulo 11 numeral 2 de la Constitución del Ecuador, respecto a la igualdad y no discriminación: establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

2 Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Que el artículo 21 de la Constitución del Ecuador respecto a la Cultura e Identidad, dispone que "*Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas*.

No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución.

Que el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son derechos colectivos, numeral 1: *"Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social."*

Que, el articulo 76 numeral 7 respecto al debido proceso, indica que, "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso. (si se establece procedimiento de valoración para las condecoraciones).

Que el artículo 84, de la Constitución de la República del Ecuador estipula: "*La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrán la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución (...)."*

Que el artículo 85, de la Constitución de la República del Ecuador, respecto a las políticas públicas y participación ciudadana; estipula que "en *la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades"*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: '*'La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.''*

Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.''*

Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán*

facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. (...)"

Que el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *"Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...). En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales."*

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: ''*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales*.''

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en adelante (COOTAD) en el artículo 3 determina los Principios así: "*El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: a) Unidad.- Los distintos niveles de gobierno tienen la obligación de observar la unidad del ordenamiento jurídico, la unidad territorial, la unidad económica y la unidad en la igualdad de trato, como expresión de la soberanía del pueblo ecuatoriano. (...) La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres.''*

Que el artículo 4 del COOTAD expresa: "*Fines de los gobiernos autónomos descentralizados. - Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados*: *(...) e) La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural;(...)."*

Que el artículo 54 del COOTAD señala: *''Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:* (…) s) *Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón; (...)*; q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón; (…).''

Que el artículo 55 del COOTAD señala: ''*Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:* (…) *h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines; (...)*.''

Que el artículo 57 del COOTAD establece: ''*Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...) d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;(...).''*

Que el artículo 316 del COOTAD establece los tipos de Sesiones. - ‘’*Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, tendrán cuatro clases de sesiones: (...) 4. Conmemorativa.’’.*

Que los artículos 14 literal d) y 36 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Establece la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal y Comisiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra determina la facultad de realización de sesiones conmemorativas.

Que en el artículo 76 literal b) y e) de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Establece la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal y Comisiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra establece que la Comisión de Cultura, Educación, Patrimonio y Áreas Históricas tiene a su cargo: “b) *La Protección motivando los conceptos de identidad, exaltación de los sentimientos cívicos, el desarrollo de las costumbres y tradiciones cantonales.(...) e) Presentación de propuestas de ordenanza en temas del ámbito de esta comisión, conforme a las competencias de la Municipalidad y que sean de interés cantonal”.*

Que la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del COOTAD dispone: ‘’*Normativa territorial. - En el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación.’’*

Que la Ley de Cultura en el artículo 98, prescribe: ‘’*De las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial que tienen la competencia exclusiva sobre la gestión de mantenimiento, preservación y difusión del patrimonio cultural, se encargarán de planificar, presupuestar, financiar y otorgar de manera regular los recursos necesarios, así como realizar planes, programas y proyectos locales para el efecto.*’’

Que el artículo 7 de la Ordenanza que Regula la Preservación, Mantenimiento y Difusión del Patrimonio Cultural del Cantón Ibarra, expresa: *“El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ibarra, a través de la Instancia Administrativa correspondiente, ejecutará las actividades para el ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural, en coordinación con la Comisión de Patrimonio y Áreas Históricas y demás dependencias municipales”.*

Que el artículo 18 de la Ordenanza para la Promoción, Protección y Ejercicio de los Derechos Colectivos de las Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades en el Cantón Ibarra establece: *“El Gobierno Municipal de San Miguel de Ibarra, en el marco de las celebraciones originarias y ancestrales, reconocerá públicamente a las personas pertenecientes a los pueblos y nacionalidades que hayan hecho historia en la defensa de los derechos de los pueblos indígenas, afroecuatorianos y la nacionalidad Awa, las condecoraciones serán realizadas preferentemente en vida y se efectuarán el 12 de octubre de cada año”*

El Concejo Municipal de San Miguel de Ibarra, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales previstas en los artículos 240, 264 último inciso y de los artículos 7, 57, literal a) y 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide la:

Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva de Condecoraciones del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra

Capítulo I
Generalidades

Del Objeto – Ámbito – Principios – Enfoques

Artículo 1. Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto normar y regular el proceso de otorgamiento de condecoraciones y reconocimientos a los ciudadanos ibarreños e ibarreñas, así como a las instituciones públicas y/o privadas del cantón que hayan trabajado en favor del cantón.

Artículo 2. Ámbito.- Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza son de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción del cantón Ibarra.

Artículo 3. Principios.- La presente ordenanza se regirá en todos sus procesos particularmente por los siguientes principios de: eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación.

Artículo 4. Enfoques.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra se sustentará para el proceso de otorgamiento de condecoraciones y reconocimientos en los siguientes enfoques:

a. **Enfoque de Derechos Humanos:** Parte del respeto y dignidad a las personas, valorando sus aportes a la diversidad existente de pueblos y nacionalidades en un marco de igualdad y no discriminación, participación e indivisibilidad, para garantizar la participación activa de los sujetos titulares de derechos.

b. **Enfoque Sociocultural:** Reconoce y valora la diversidad cultural existente en el cantón, considerando la protección, preservación y promoción del patrimonio cultural material e inmaterial, así como la participación activa de las personas, comunidades e instituciones que, a través de sus iniciativas culturales, contribuyen al desarrollo integral y al buen vivir en el cantón.

c. **Enfoque Intercultural:** Considera la participación en la diversidad de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades sin ningún tipo de discriminación, y el fomento a la convivencia para garantizar la participación activa de los sujetos titulares de derechos, transversalizando la pertinencia y el diálogo intercultural.

d. **Enfoque de Género.** - Reconoce las contribuciones realizadas por mujeres y personas de diversas identidades de género, promoviendo la igualdad de oportunidades y la eliminación de estereotipos y prácticas discriminatorias en los procesos de postulación, valoración y otorgamiento de condecoraciones y reconocimientos.

Capítulo II
De las Condecoraciones y Fechas Conmemorativas

Artículo 5. Condecoraciones.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra instituye las siguientes Condecoraciones:

a) ZOILA TAFUR CISNEROS
b) TEODORO GÓMEZ DE LA TORRE
c) JOSÉ TOBAR TOBAR
d) ABELARDO MORÁN MUÑOZ
e) PEDRO MONCAYO Y ESPARZA
f) ALFREDO PEREZ GUERRERO.
g) HÉCTOR ULLOA GAVIDIA
h) YAHUARCOCHA
i) 17 DE JULIO
j) ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IBARRA
k) CRISTÓBAL DE TROYA
l) DR. LUIS CABEZAS BORJA
m) MARTINA CARRILLO
n) ATAHUALPA

Artículo 6. Fechas conmemorativas. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, entregará las condecoraciones establecidas en el marco de las conmemoraciones históricas, celebraciones originarias y ancestrales de pueblos y nacionalidades:

a) 8 DE MARZO, DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER: Condecoración Zoila Tafur Cisneros
b) 28 DE ABRIL, DÍA DE EL RETORNO; Condecoraciones: Teodoro Gómez de la Torre, José Tobar, Abelardo Morán Muñoz, Pedro Moncayo y Esparza, Alfredo Pérez Guerrero.
c) 27 DE MAYO, DÍA DEL EMPLEADO MUNICIPAL: Condecoración: "Héctor Ulloa Gavidia".
d) 05 DE JUNIO, DÍA DEL MEDIO AMBIENTE: Condecoración: "Yahuarcocha".
e) 17 DE JULIO, DÍA DE LA BATALLA DE IBARRA: Condecoración 17 de Julio
f) 28 DE SEPTIEMBRE: ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE IBARRA: Condecoraciones: Municipalidad de Ibarra, Cristóbal de Troya, Dr. Luis Cabezas Borja.
g) 12 DE OCTUBRE: DÍA DE LA INTERCULTURALIDAD Y PLURINACIONALIDAD: Condecoración Martina Carrillo y Condecoración Atahualpa.

Capítulo III
De las Condecoraciones

Sección I
Condecoración "Zoila Tafur Cisneros"

Artículo 7.- Se entregará a las mujeres, instituciones y organizaciones que hubieren cumplido una labor prominente, desinteresada y permanente, no menor a 15 años en el campo del servicio social, que tengan una trayectoria reconocida por la comunidad, y hayan liderado la lucha por la

reivindicación y reconocimiento a los derechos de la mujer y la familia; además que hubieren provocado acontecimientos de especial relevancia que exalten la personalidad de la mujer ibarreña como paradigma del trabajo, ciencia, cultura y educación.

Artículo 8.- Esta condecoración será otorgada a una sola persona, institución u organización; cuyo nombre haya sido puesto a consideración del Ilustre Concejo Municipal, mediante informe de la Comisión de Cultura, Educación, Patrimonio y Áreas Históricas, o quien haga sus veces, para su aprobación; y será entregada en Sesión Conmemorativa del 8 de Marzo, "Día Internacional de la Mujer".

Artículo 9.- La condecoración consistirá en una medalla dorada con la efigie de la señora Zoila Tafur Cisneros, su nombre en el anverso y en el reverso se consignará el nombre de quien la recibe con el respectivo año de concesión. Penderá de una cinta con los colores de bandera de la ciudad de Ibarra. Se acompañará el Acuerdo expedido por el Ilustre Concejo Municipal.

Sección II
Condecoración "Teodoro Gómez De La Torre"

Artículo 10.- Esta condecoración se concederá a personas ibarreños (as), residentes en la ciudad, pueblos y nacionalidades y empresas privadas o comunitarias que hayan desarrollado una activa labor, por al menos diez años en el campo de la producción, la industria, el comercio, la exportación y/o el desarrollo de emprendimientos productivos, mediante una práctica profesional comprometida con los más altos intereses de la sociedad, traducida en obras, proyectos y gestiones trascendentes en favor del cantón lbarra y sus habitantes.

Artículo 11.- Esta condecoración será otorgada a una sola persona, institución u organización; cuyo nombre haya sido puesto a consideración del Ilustre Concejo Municipal, mediante informe de la Comisión de Cultura, Educación, Patrimonio y Áreas Históricas, o quien haga sus veces, para su aprobación; y será entregada en Sesión Conmemorativa del 28 de abril, con ocasión del Día de El Retorno.

Artículo 12.- La condecoración consistirá en una medalla dorada con la efigie del señor Crnl. Teodoro Gómez de la Torre en el anverso y en el reverso se consignará el nombre de quien la recibe con el respectivo año de concesión. Penderá de una cinta con los colores de la ciudad de lbarra. Se acompañará el Acuerdo expedido por el Ilustre Concejo Municipal.

Sección III
Condecoración "José Tobar Tobar"

Artículo 13.- Esta condecoración será entregada a los deportistas ibarreños e ibarreñas que hayan alcanzado medallas en Torneos Internacionales de carácter oficial.

Artículo 14.-. Las entidades deportivas y clubes deportivos del cantón Ibarra que alcancen una medalla en torneos internacionales oficiales en deporte formativo, de alto rendimiento, deporte profesional, deporte adaptado, olímpico y paralímpico.

Artículo 15.- Esta condecoración será otorgada a una sola persona o institución; cuyo nombre haya sido puesto a consideración del Ilustre Concejo Municipal, mediante informe de la Comisión de Cultura, Educación, Patrimonio y Áreas Históricas, o quien haga sus veces, para su aprobación; y será entregada en Sesión Conmemorativa del 28 de abril, "Día de El Retorno".

Artículo 16.- La condecoración consistirá en una medalla dorada con la efigie de José Tobar Tobar, su nombre en el anverso y en el reverso se consignará el nombre de quien la recibe con el respectivo año de concesión. Penderá de una cinta con los colores de bandera de la ciudad de Ibarra. Se acompañará el Acuerdo expedido por el Ilustre Concejo Municipal.

Sección IV
Condecoración "Abelardo Morán Muñoz"

Artículo 17.- Esta condecoración será concedida a comunicadores sociales, productores de televisión, cineastas y medios de comunicación colectiva o comunitarios, que se encuentren activos en las funciones inherentes a su profesión y que hayan desarrollado una positiva labor, en el ámbito de la comunicación social, por al menos diez años en defensa de los más altos valores de la convivencia ciudadana.

Artículo 18.- Esta condecoración será otorgada a una sola persona o institución; cuyo nombre haya sido puesto a consideración del Ilustre Concejo Municipal, mediante informe de la Comisión de Cultura, Educación, Patrimonio y Áreas Históricas, o quien haga sus veces, para su aprobación; y será entregada en Sesión Conmemorativa del 28 de Abril, Día de El Retorno.

Artículo 19.- La condecoración consistirá en una medalla dorada con la efigie de Abelardo Morán Muñoz, su nombre en el anverso y en el reverso se consignará el nombre de quien la recibe con el respectivo año de concesión. Penderá de una cinta con los colores de bandera de la ciudad de Ibarra. Se acompañará el Acuerdo expedido por el Ilustre Concejo Municipal.

Sección V
Condecoración "Pedro Moncayo y Esparza"

Artículo 20.- Esta condecoración se otorgará a las personas ibarreñas o residentes en el cantón Ibarra por lo menos los últimos 10 años, o instituciones nacionales o extranjeras, que hubieren obtenido premios y reconocimientos oficiales de entidades culturales y científicas de especial relevancia por su aporte al desarrollo de la educación, ciencia y cultura en beneficio del cantón Ibarra.

Artículo 21.- A las personas naturales o instituciones dedicadas a la investigación de la historia de la ciudad que, con su trabajo personal o colectivo, hubieren contribuido con obras de magnitud para conocer el pasado histórico de la ciudad y el cantón; y, fundamentando con su análisis la proyección de Ibarra hacia el futuro.

Artículo 22.- Esta condecoración será otorgada a una sola persona o institución; cuyo nombre haya sido puesto a consideración del Ilustre Concejo Municipal, mediante informe de la Comisión de

Cultura, Educación, Patrimonio y Áreas Históricas, o quien haga sus veces, para su aprobación; y será entregada en Sesión Conmemorativa del 28 de Abril, "Día de El Retorno".

Artículo 23.- La condecoración consistirá en una medalla dorada con la efigie de Pedro Moncayo y Esparza, su nombre en el anverso, y en el reverso se consignará el nombre de quien la recibe con el respectivo año de concesión. Penderá de una cinta con los colores de bandera de la ciudad Ibarra. Se acompañará el Acuerdo expedido por el Ilustre Concejo Municipal.

Sección VI
Condecoración al Mérito Educativo "Alfredo Pérez Guerrero"

Artículo 24.- Esta condecoración se entregará a las/os docentes, estudiantes e instituciones educativas de todo nivel del cantón Ibarra, que hayan obtenido logros de carácter académico, científico, técnico - tecnológico y de innovación de relevancia a nivel nacional o internacional.

A las instituciones educativas que hayan cumplido 50, 100 o más años de vida institucional, previo la presentación del Acuerdo de Creación Institucional y la trayectoria de vida que evidencie el servicio educativo a la población ibarreña; además del respaldo de la comunidad (estudiantes, docentes, padres de familia y sociedad).

Artículo 25.- Esta condecoración será otorgada a una sola persona en caso de docentes y estudiantes; y en lo que respecta a Instituciones Educativas se tomará en consideración a todas las que cumplan con los requisitos del segundo inciso del artículo anterior; cuyos nombres hayan sido puestos a consideración del Ilustre Concejo Municipal, mediante informe de la Comisión de Cultura, Educación, Patrimonio y Áreas Históricas, o quien haga sus veces, para su aprobación; y será entregada en Sesión Conmemorativa del 28 de Abril, "Día de El Retorno".

En caso de que los logros correspondan a un proyecto académico en el que hayan participado un grupo de estudiantes, se entregarán acuerdos de felicitación y público reconocimiento a todos los integrantes, sin perjuicio de que se otorgue la condecoración a quien coordine el proyecto.

Artículo 26.- La condecoración consistirá en una medalla dorada con la efigie del Dr. Alfredo Pérez Guerrero en el anverso; y en el reverso el nombre de la Institución Educativa, el docente o estudiante y la fecha que recibe. Penderá de una cinta con los colores de la ciudad de lbarra. Se acompañará el Acuerdo expedido por el Ilustre Concejo Municipal.

Sección VII
Condecoración "Héctor Ulloa Gavidia"

Artículo 27.- Esta condecoración se concederá al empleado (a) y/o trabajador (a) municipal que haya cumplido por lo menos 25 años de trabajo y servicio ininterrumpido en la Institución, que por su constancia en el trabajo, por su eficiencia y afán de superación y por su alto espíritu de compañerismo, se haga acreedor a dicha presea.

Artículo 28.- Para aplicar esta condecoración la Dirección de Talento Humano del GADM-I emitirá un informe técnico, mismo que contendrá tiempo de servicio, títulos obtenidos, superación

profesional, certificación de alguna participación relevante que tenga relación con las funciones que desempeña en favor de la institución municipal, y amonestaciones y sanciones si las hubiera.

Artículo 29.- Esta condecoración será otorgada a una sola persona; cuyo nombre haya sido puesto a consideración del Ilustre Concejo Municipal, mediante informe de la Comisión de Cultura, Educación, Patrimonio y Áreas Históricas, o quien haga sus veces, para su aprobación; y será entregada en Sesión Conmemorativa del 27 de Mayo, "Día del Empleado Municipal".

Artículo 30.- En los casos de inicio de una nueva administración le corresponde a la Secretaría General certificar la Resolución de Concejo Municipal, mediante la cual se haya otorgado la condecoración por parte de la administración saliente, a efectos de que se entregue al postulante ganador en la Sesión Conmemorativa correspondiente.

Artículo 31.- La condecoración, consistirá en una medalla dorada con la efigie de Héctor Ulloa Gavidia con su nombre en el anverso, y en el reverso se consignará el nombre de quien recibe con el respectivo año de concesión. La medalla penderá de una cinta con los colores de la bandera de la ciudad. Se acompañará el Acuerdo expedido por el Ilustre Concejo Municipal.

Sección VIII
Condecoración "Yahuarcocha"

Artículo 32.- Esta condecoración será concedida a la persona o institución que haya contribuido al cuidado, preservación y mejoramiento ambiental en sus diferentes áreas, en beneficio del cantón Ibarra.

A**rtículo 33.**- Se reconocerá las iniciativas y proyectos ambientales que durante al menos tres años justifiquen haber contribuido a generar un mayor impacto en el desarrollo de acciones apropiadas para la protección ambiental, el manejo sostenible de los recursos naturales, la conservación y promover una cultura de responsabilidad ambiental en el cantón.

Artículo 34.- Esta condecoración será otorgada a una sola persona o institución; cuyo nombre haya sido puesto a consideración del Ilustre Concejo Municipal, mediante informe de la Comisión de Cultura, Educación, Patrimonio y Áreas Históricas, o quien haga sus veces, para su aprobación; y será entregada en Sesión Conmemorativa del 5 de Junio, Día Mundial del Medio Ambiente.

Artículo 35.- La condecoración consistirá en una medalla dorada con la efigie de la Laguna de Yahuarcocha, su nombre en el anverso, y en el reverso se consignará el nombre de quien la recibe con el respectivo año de concesión. Penderá de una cinta con los colores de bandera de la ciudad de Ibarra. Se acompañará el Acuerdo expedido por el Ilustre Concejo Municipal.

Sección IX
Condecoración "17 De Julio"

Artículo 36.- Esta condecoración se otorgará a los ibarreños e ibarreñas, miembros del Ejército, Marina, Aviación y de la Policía Nacional que durante el ejercicio activo de su profesión hubieran alcanzado la máxima dignidad otorgada por las Fuerzas Armadas o Policía Nacional y que hubiesen prestado relevantes servicios a la ciudadanía del país.

Artículo 37.- A los ibarreños e ibarreñas, oficiales y personal de tropa que hubieren fallecido y que su deceso sea considerado por la comunidad como una contribución a la defensa heroica de los más altos valores ciudadanos o, que hubiesen recibido condecoraciones militares al valor por la defensa heroica de la integridad territorial o de la seguridad de los ecuatorianos.

Artículo 38.- A los ibarreños e ibarreñas o residentes en Ibarra por lo menos diez años, que hubieren realizado una investigación académica y publicado al menos dos obras sobre el Libertador Simón Bolívar, su vida, su obra o su pensamiento; y/o instituciones que trabajaren de manera permanente en el rescate histórico del proceso independentista y cuya labor sea plenamente reconocida en su intención de hacer realidad el pensamiento de Bolívar y la integración de nuestros pueblos.

Artículo 39.- Esta condecoración será otorgada a una sola persona por cada disposición contenida en los artículos 36, 37 y 38 de la presente ordenanza; cuyos nombres hayan sido puestos a consideración del Ilustre Concejo Municipal, mediante informe de la Comisión de Cultura, Educación, Patrimonio y Áreas Históricas, o quien haga sus veces, para su aprobación; y será entregada en Sesión Conmemorativa del 17 de Julio, fecha de celebración del Aniversario de la "Batalla de Ibarra".

Artículo 40.- La condecoración consistirá en una medalla dorada con la efigie del Libertador Simón Bolívar, su nombre en el anverso, y en el reverso se consignará el nombre de quien la recibe con el respectivo año de concesión. Penderá de una cinta con los colores de bandera de la ciudad de Ibarra. Se acompañará el Acuerdo expedido por el Ilustre Concejo Municipal.

Sección X
Condecoración "Ilustre Municipalidad de Ibarra"

Artículo 41.- Es la máxima condecoración que concede el Ilustre Concejo Municipal de San Miguel de Ibarra, se otorgará a los Presidentes y Vicepresidentes de la República que hayan prestado invalorables servicios al cantón Ibarra, mediante la ejecución de obras de beneficio social y colectivo que merezcan reconocimiento del cabildo ibarreño.

Artículo 42.- Esta condecoración será otorgada a una sola persona; cuyo nombre haya sido puesto a consideración del Ilustre Concejo Municipal de Ibarra, mediante informe de la Comisión de Cultura, Educación, Patrimonio y Áreas Históricas, o quien haga sus veces, para su aprobación; y será entregada en Sesión Conmemorativa del 28 de Septiembre, aniversario de la "Fundación de Ibarra".

Artículo 43.- La condecoración consistirá en un medallón dorado que contenga el escudo de la ciudad en alto relieve y en el reverso la inscripción de la Condecoración y la fecha de otorgamiento; el medallón penderá de un collar con los colores de la ciudad. Se acompañará el Acuerdo expedido por el Ilustre Concejo Municipal.

Sección XI
Condecoración “Cristóbal De Troya”

Artículo 44.- Se concederá a las personas o instituciones que hayan desarrollado una tarea prominente, destacada, no menor a 25 años, reconocida por la comunidad, en la realización de obras y proyectos que contribuyan al engrandecimiento de Ibarra y el desarrollo socio cultural y económico de sus habitantes.

Artículo 45.- Esta condecoración será otorgada a una sola persona; cuyo nombre haya sido puesto a consideración del Ilustre Concejo Municipal de Ibarra, mediante informe de la Comisión de Cultura, Educación, Patrimonio y Áreas Históricas, o quien haga sus veces, para su aprobación; y será entregada en Sesión Conmemorativa del 28 de Septiembre, Aniversario de la Fundación de Ibarra

Artículo 46.- La condecoración consistirá en una medalla dorada con la efigie de Cristóbal de Troya, su nombre en el anverso y en el reverso se consignará el nombre de quien la recibe con el respectivo año de concesión. Penderá de una cinta con los colores de bandera de la ciudad de Ibarra. Se acompañará el Acuerdo expedido por el Ilustre Concejo Municipal.

Sección XII
Condecoración “Dr. Luis Cabezas Borja”

Artículo 47.- Esta condecoración se entregará a profesionales o entidades, quienes hayan construido las mejores obras arquitectónicas o intervenciones en la zona urbana y/o rural del cantón, cumpliendo las regulaciones municipales; que se destaquen por avances en el campo del diseño y calidad constructiva, por la arquitectura, por el mejoramiento de materiales o procesos ambientalmente sostenibles utilizados en su construcción y que constituyan un significativo aporte al ornato de la ciudad. Incluyen nuevas edificaciones destinadas a vivienda o usos diferentes, equipamientos públicos, obras urbanísticas e intervenciones en edificaciones existentes en áreas e inmuebles patrimoniales.

Los postulantes deberán presentar un compendio explicativo en lenguaje gráfico y escrito de un solo proyecto con el que postulan. Los parámetros de evaluación serán los siguientes:

- Funcionalidad del proyecto en base a las necesidades solventadas.
- Identidad del proyecto en base al concepto de diseño empleado (el lenguaje arquitectónico que la obra expone).
- Aporte visual a su entorno inmediato (forma y adaptación al paisaje urbano o rural)
- Aporte cultural a la ciudad (desarrollo urbanístico en beneficio de la gente)
- Innovación en uso de materiales, tecnología constructiva (balance entre la incorporación de materiales nuevos y tecnologías constructivas ancestrales; uso de tecnologías en base a materiales reciclados y otros.)

Artículo 48.- Para aplicar esta condecoración la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GADM-I, o quien haga sus veces, conformará un equipo técnico asesor que, sumado a la Comisión de Educación, Cultura, Patrimonio y Áreas Históricas, o quien haga sus veces, realizarán el análisis de las postulaciones para que se emita el informe correspondiente.

Artículo 49.- Se entregará esta condecoración anualmente a un solo ganador en la Sesión Conmemorativa del 28 de Septiembre, Aniversario de la Fundación de Ibarra.

Artículo 50.- La Condecoración consistirá en una medalla dorada con la efigie del Dr. Luis Cabezas Borja, su nombre en el anverso, y en el reverso se consignará el nombre de quien la recibe con el respectivo año de concesión. Penderá de una cinta con los colores de bandera de la ciudad. Se acompañará el Acuerdo expedido por el Ilustre Concejo Municipal.

Sección XIII
Condecoración "Martina Carrillo"

Artículo 51.- Esta condecoración se entregará a personas u organizaciones pertenecientes a comunas, comunidades del pueblo afroecuatoriano, quienes hayan aportado a la construcción del estado plurinacional, en defensa de derechos colectivos y de la naturaleza para fortalecer la interculturalidad y revalorizar el significado profundo de las celebraciones ancestrales.

Artículo 52.- Esta condecoración será otorgada a una sola persona u organización; cuyo nombre haya sido puesto a consideración del Ilustre Concejo Municipal, mediante informe de la Comisión de Cultura, Educación, Patrimonio y Áreas Históricas, o quien haga sus veces, para su aprobación; y será entregada en Sesión Conmemorativa del 12 de Octubre, "Día de la Interculturalidad y de la Plurinacionalidad".

Artículo 53.- La condecoración consistirá en una medalla dorada que penderá de una cinta con los colores de la ciudad, con la efigie de Martina Carrillo en el anverso, y al reverso el nombre de quien recibe con la fecha de concesión. Se acompañará el Acuerdo expedido por el Ilustre Concejo Municipal.

Sección XIV
Condecoración "Atahualpa"

Artículo 54.- Esta condecoración se entregará a personas u organizaciones pertenecientes a comunas, comunidades, pueblos indígenas y nacionalidad awá; que se hayan destacado históricamente en defensa de los derechos colectivos y de la naturaleza; para fortalecer la interculturalidad y aportar a la construcción del estado plurinacional y revalorizar el significado profundo de las celebraciones ancestrales.

Artículo 55.- Esta condecoración será otorgada a una sola persona u organización; cuyo nombre haya sido puesto a consideración del Ilustre Concejo Municipal, mediante informe de la Comisión de Cultura, Educación, Patrimonio y Áreas Históricas, o quien haga sus veces, para su aprobación; y será entregada en Sesión Conmemorativa del 12 de Octubre, "Día de la Interculturalidad y de la Plurinacionalidad".

Artículo 56.- La condecoración consistirá en una medalla dorada en forma de chakana con la efigie de Atahualpa en el anverso, y al reverso el nombre de quien recibe la condecoración y la fecha de concesión. Penderá de una cinta con los colores de la ciudad de Ibarra. Se acompañará el Acuerdo expedido por el Ilustre Concejo Municipal.

Capítulo IV
Entrega de Símbolos Especiales

Título I
Botón Insignia Autoridades Municipales

Artículo 57.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra entregará a las autoridades electas del Concejo Municipal al inicio de cada período un Botón con el escudo de la ciudad, que les acredite su condición de Alcalde (sa) y Concejales (as) del cantón Ibarra; el que lo utilizarán durante el período de su gestión; será iniciativa del o la primera autoridad; y será entregado en la sesión inaugural del Concejo Municipal.

Título II
Declaratoria de Huésped Ilustre de la Ciudad de Ibarra

Artículo 58.- El Ilustre Concejo Municipal podrá declarar huésped ilustre de Ibarra a personalidades nacionales y extranjeras que hayan demostrado ser un referente en el desarrollo de sus actividades y comprometidos con los proyectos de desarrollo, y de apoyo social; con el fin de expresar la satisfacción por su presencia y fortalecer los lazos de hermandad y acercamiento con el país de origen o instituciones que les representan. Esta declaratoria tiene un proceso de decisión de carácter inmediato y se realizará en ocasión de su visita a la ciudad y podrá ser solicitado por el Alcalde o Alcaldesa y/o por un mínimo de las dos terceras partes de Concejales/as.

Esta mención podrá ir acompañada de la entrega simbólica de una llave de la ciudad, en un evento especial con asistencia del Concejo Municipal.

Capítulo V
Acuerdos de Felicitación

Artículo 59. Otorgamiento de acuerdos de felicitación.- La Comisión de Cultura, Educación, Patrimonio y Áreas Históricas, o quien haga sus veces, podrá recomendar al Concejo Municipal entregar acuerdos de felicitación a uno o varios postulantes que no hayan alcanzado una condecoración, pero que de acuerdo al análisis de los miembros de la Comisión, merezcan un reconocimiento.

Capítulo VI
Proceso de Convocatoria, Postulación y Selección

Artículo 60. La Aplicación de la Presente Ordenanza.- Le corresponderá a la Dirección de Gestión de Educación, Cultura y Patrimonio del GADM-I, o quien haga sus veces, articular con las otras direcciones y dar seguimiento al cumplimiento de la Ordenanza, además coordinará con la Comisión de Cultura, Educación, Patrimonio y Áreas Históricas, o quien haga sus veces.

Artículo 61. De la Convocatoria y Difusión.- El GADM-I a través de la Dirección de Gestión de Comunicación y Relaciones Públicas, con antelación de 30 días a la fecha de entrega de la

condecoración, convocará mediante tres publicaciones por la prensa escrita local, además en medios de comunicación institucionales y redes sociales hasta la culminación de la postulación, señalando 15 días hábiles para la presentación y recepción de postulaciones.

Una vez culminado el proceso de postulación, la Dirección de Gestión de Comunicación y Relaciones Públicas del GADM-I emitirá un informe técnico sobre el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo con los respectivos verificadores.

Artículo 62. Postulación de integrantes de instituciones u organizaciones.- En el caso de instituciones u organizaciones que deseen proponer el nombre de sus integrantes, deberán definir una sola persona como postulante, luego de un análisis y decisión colectiva de la máxima instancia de dicha institución u organización, y anexar el acta de resolución de ser el caso.

Artículo 63. De la Postulación y presentación de documentación. – Los postulantes deberán presentar la siguiente documentación:

a) Solicitud dirigida al Alcalde/sa
b) Copia de cédula del postulante
c) Hoja de vida y/o trayectoria del postulante junto con los documentos de respaldo
d) Firmas de apoyo o adhesión
e) Demás requisitos de cada condecoración.

La documentación se receptará en el Área de Recepción de Documentos del GADM-I durante los días y horas señalados en la convocatoria. Los funcionarios de esta dependencia serán responsables de verificar la entrega de los documentos a fin de que cumplan con los requisitos establecidos en el presente artículo.

Artículo 64. Informe de cierre de postulaciones.- Al cierre del plazo de la postulación, la Secretaría General remitirá el informe a la Comisión de Cultura, Educación, Patrimonio y Áreas Históricas, o quien haga sus veces, con los expedientes adjuntos.

Artículo 65. Proceso de Selección.-. La Comisión de Cultura, Educación, Patrimonio y Áreas Históricas, o quien haga sus veces, conocerá y analizará las postulaciones de acuerdo a los parámetros establecidos en cada condecoración y emitirá un informe que contenga la recomendación fundamentada del o las postulaciones, mismo que será analizado en el Concejo Municipal, instancia que resolverá el otorgamiento de la condecoración respectiva, en el marco de lo establecido en el Reglamento de la presente ordenanza.

Artículo 66. Casos especiales.- En caso de que durante la valoración de las postulaciones existan dos o más postulantes que cumplan todos los requisitos, los integrantes de la Comisión de Cultura, Educación, Patrimonio y Áreas Históricas, o quien haga sus veces, evaluarán parámetros adicionales como formación académica, logros personales y profesionales afines a la condecoración correspondiente, para recomendar al Concejo Municipal un solo postulante cuando sea el caso, cumpliendo con lo que establece la presente ordenanza.

Artículo 67. De la Resolución de Concejo Municipal.- El Secretario/a General del Concejo Municipal en un término de setenta y dos horas entregará la Resolución de Concejo para el archivo

de la Comisión de Cultura, Educación, Patrimonio y Áreas Históricas, o quien haga sus veces, así como también notificará a las personas que recibirán las condecoraciones.

Artículo 68. Ausencia de postulaciones o incumplimiento de requisitos.- De no presentarse postulaciones dentro del plazo previsto en la convocatoria, o si la Comisión de Cultura, Educación, Patrimonio y Áreas Históricas, o quien haga sus veces, considera que ninguna de las postulaciones presentadas cumple con los requisitos para la condecoración; podrá recomendar al Concejo Municipal no otorgarla en el año en curso.

Artículo 69. Financiamiento.- La Dirección de Gestión de Educación, Cultura y Patrimonio, o quien haga sus veces, establecerá en su POA un presupuesto para la realización de las sesiones conmemorativas del cantón.

Capítulo VII
Participación Ciudadana

Artículo 70. De la Socialización de cada condecoración.- La Dirección de Gestión de Participación Ciudadana y Gobernabilidad, o quien haga sus veces, conjuntamente con la Dirección de Gestión de Cultura, Educación y Patrimonio, o quien haga sus veces, realizarán la socialización de la presente ordenanza, para lo cual convocará a comunidades, pueblos y nacionalidades, organismos, instituciones públicas, privadas, organizaciones de la sociedad civil y más actores sociales afines a la condecoración, para motivar su participación en la postulación.

La socialización se realizará conforme al siguiente cronograma:

Fecha de socialización	Condecoraciones a socializar	Fecha de entrega
Primera semana de Febrero	Zoila Tafur Cisneros	8 de Marzo, Día Internacional de la Mujer
	Teodoro Gómez de la Torre	28 de Abril, Día de El Retorno
	José Tobar Tobar	28 de Abril, Día de El Retorno
	Abelardo Morán Muñoz	28 de Abril, Día de El Retorno
	Pedro Moncayo y Esparza	28 de Abril, Día de El Retorno
	Alfredo Pérez Guerrero	28 de Abril, Día de El Retorno
	Yahuarcocha	05 de Junio, Día del Medio Ambiente
Primera semana de Junio	17 de Julio	17 de Julio, Batalla de Ibarra
	Ilustre Municipalidad de Ibarra	28 de Septiembre, Aniversario de la Fundación de Ibarra
	Cristóbal de Troya	28 de Septiembre, Aniversario De La Fundación De Ibarra
	Dr. Luis Cabezas Borja	28 de Septiembre, Aniversario De La Fundación De Ibarra
Primera semana de Agosto	Martina Carrillo	12 de Octubre, Día de la Interculturalidad y Plurinacionalidad

	Atahualpa	12 de Octubre, Día de la Interculturalidad y Plurinacionalidad

Artículo 71. Informe de socialización.- La Dirección de Gestión de Participación Ciudadana y Gobernabilidad, o quien haga sus veces, luego de finalizar cada socialización de acuerdo al cronograma, deberá presentar un informe técnico a la Comisión de Cultura, Educación, Patrimonio y Áreas Históricas, o quien haga sus veces, con sus respectivos verificadores.

Disposiciones Generales

Primera.- La información y los nombres propuestos para las condecoraciones permanecerán bajo la más estricta confidencialidad de parte de la Comisión de Cultura, Educación, Patrimonio y Áreas Históricas, o quien haga sus veces. Solo podrán revelarse a la ciudadanía los nombres de los condecorados una vez que el Concejo Municipal haya emitido la resolución respectiva.

Segunda.- Las personas, instituciones u organizaciones que hayan obtenido una condecoración otorgada por el GADM-I no podrán postular nuevamente para la misma condecoración.

Tercera.- Las Direcciones de: Educación, Cultura y Patrimonio, Comunicación y Relaciones Públicas y de Participación Ciudadana y Gobernabilidad del GADM-I, o quien haga sus veces, en articulación con las instituciones educativas, culturales, deportivas, sociales y comunitarias del cantón, impulsarán campañas y actividades de información, difusión, sensibilización y participación para el conocimiento de las fechas históricas, celebraciones originarias y ancestrales; sobre el aporte y legado de los personajes que representan las condecoraciones, así como también de los valores cívicos y culturales que se resaltan y se describen en la presente ordenanza.

Disposición Transitoria

Primera.- La Dirección de Gestión de Educación, Cultura y Patrimonio, en el plazo máximo de treinta (30) días contados a partir su publicación de la presente Ordenanza, como órgano competente elaborará el Reglamento de aplicación de la presente Ordenanza, en el cual se determinarán los procedimientos, requisitos, criterios de valoración y demás aspectos necesarios para la aplicación de las condecoraciones y reconocimientos previstos en este cuerpo normativo.

Segunda. - La Dirección de Gestión de Participación Ciudadana y Gobernabilidad conjuntamente con la Dirección Educación, Cultura y Patrimonio en un plazo de treinta días realizará la socialización de la presente Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva con las organizaciones sociales, culturales, deportivas y comunitarias, así como con las instituciones educativas del cantón.

Disposición Derogatoria

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, Deróguese: Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Condecoraciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, aprobada 07 del mes diciembre de 2022.

Disposición Final

La Presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, al 01 día del mes de septiembre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ALVARO RAMIRO CASTILLO AGUIRRE

Ing. Álvaro Castillo Aguirre. MBA.
Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Ibarra

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARLENE DEL ROSARIO RAMIREZ RAMIREZ

Abg. Marlene Del Rosario Ramírez Ramírez
Secretaria General Subrogante del Ilustre Concejo Municipal

Certificado de Discusión: Certifico: Que la presente **Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva de Condecoraciones del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra**, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates por el Ilustre Concejo Municipal del cantón Ibarra, en sesión extraordinaria del miércoles 27 de mayo y sesión ordinaria del martes 01 de septiembre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARLENE DEL ROSARIO RAMIREZ RAMIREZ

Abg. Marlene Del Rosario Ramírez Ramírez
Secretaria General Subrogante del Ilustre Concejo Municipal

Secretaría General del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Ibarra.- A los 04 días del mes de septiembre del año 2026.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo. 322 inciso cuarto (4) del Código de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, cúmpleme remitir la **Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva de Condecoraciones del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra**, al alcalde del cantón Ibarra, para su sanción y promulgación respectiva.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARLENE DEL ROSARIO RAMIREZ RAMIREZ

Abg. Marlene Del Rosario Ramírez Ramírez
Secretaria General Subrogante del Ilustre Concejo Municipal

Alcaldía del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Ibarra. – Ibarra, a los 04 días del mes de septiembre del año 2026.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo. 322 de Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, SANCIONO la **Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva de Condecoraciones del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra.**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ALVARO RAMIRO
CASTILLO AGUIRRE

Ing. Álvaro Castillo Aguirre. MBA.
Alcalde del Gobierno Autónomo
Descentralizado del Cantón Ibarra

Proveyó y firmó el señor Ing. Álvaro Ramiro Castillo Aguirre. MBA, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, la **Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva de Condecoraciones del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra**, a los 04 días del mes de septiembre de 2026. **Lo Certifico.**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARLENE DEL ROSARIO
RAMIREZ RAMIREZ

Abg. Marlene Del Rosario Ramírez Ramírez
Secretaria General Subrogante del Ilustre Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador garantiza a las personas el "derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica; y, a su vez, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen la competencia exclusiva para planificar el desarrollo cantonal, así como para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

La Administración municipal, promueve procesos de legalización y regularización de los asentamientos humanos de hecho y consolidados que se encuentran en el cantón Sucúa, siguiendo para el efecto un proceso socio- organizativo, legal y técnico, que permite determinar los legítimos posesionarios de los lotes, en cada asentamiento; y, por tanto, los beneficiarios del proceso de regularización;

El asentamiento humano de hecho y consolidado denominado "Asentamiento Humano de Hecho de la Familia Sacta- Galarza" cuenta con aproximadamente 25 años de asentamiento y 9 familias posesionarias.

En base al inciso 11 del artículo 20 de la ordenanza para Regularizar los Asentamientos Humanos de Hecho Consolidados pertenecientes al cantón Sucúa, en el cual se establece el procedimiento para la regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados, establece que se elaborará una ordenanza específica para el sentamiento humano, por lo que en resolución de concejo Nro. 010-SO-GADMCS-2026 con fecha 12 de marzo del 2026, dispuso a la comisión de Legislación, en coordinación con la Dirección de Ordenamiento Territorial, elaboren una propuesta de ordenanza.

Se revisa el informe del asentamiento humano de hecho y de acuerdo a la ordenanza es necesario una ordenanza específica del asentamiento humano, la ordenanza establecerá el procedimiento para la adjudicación de los predios, a fin de permitir que los legítimos posesionarios cuenten con escrituras que garanticen el ejercicio del derecho a la vivienda, adecuada y digna, conforme los prevé la Constitución del Ecuador;

En este sentido, la presente ordenanza contiene la normativa para la regularización del Asentamiento Humano de Hecho Consolidado de la

familia Sacta- Galarza, a fin de garantizar a los beneficiarios el ejercicio de su derecho a la vivienda y el acceso en el futuro a servicios básicos de calidad.

Conforme lo establece la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, a promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir, esta obligado a remediar la situación dada en el mencionado asentamiento humano, razón y motivo para que el órgano legislativo analice la propuesta de ordenanza que presenta la Administración municipal a favor del Asentamiento Humano de Hecho de la Familia Sacta Galarza.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA.

CONSIDERANDO:

Que, ocupaciones espontáneas en terrenos público o privados y sin reconocimiento legal, generalmente están asentados en los límites de las zonas urbanas o en terrenos de elevado riesgo.

Que, la mayoría de estos asentamientos humanos carecen de Servicios básicos, infraestructura y equipamientos públicos.

Que, la obligación de los poderes públicos propende atender los graves problemas planteados que afectan directamente a personas y familias de escasos recursos económicos, a fin que, de forma legal accedan a la titularización de dominio de los terrenos.

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico".

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador señala "Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica".

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador establece "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad

y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía".

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias".

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras normas que determine la ley; numeral 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo

en el cantón"; numeral 14 inciso segundo "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus funciones, expedirán ordenanzas cantonales".

Que, el artículo 376 de la Constitución de la República del Ecuador establece "Expropiación, reserva y control de áreas. - Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar las áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo a la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de práctica especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado".

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización establece "Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones".

Que, el artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización señala "En la división de suelo para fraccionamiento y urbanización, a criterio técnico de la municipalidad se entregará por una sola vez como mínimo el quince por ciento (15%) y máximo el veinticinco por ciento (25%) calculado del área útil del terreno en calidad de áreas verdes y comunales, de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada".

Que, el artículo 458 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización señala "Control de invasiones y asentamientos ilegales. - Los gobiernos autónomos descentralizados tomarán todas las medidas administrativas y legales necesarias para evitar invasiones o asentamientos ilegales, para lo cual deberán ser obligatoriamente auxiliados por la fuerza pública; seguirán las acciones legales que correspondan para que se sancione a los responsables.

Que, el artículo 470 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización establece inciso segundo " Para quienes realicen el fraccionamiento de inmuebles con fines comerciales, sin contar con la autorización de la respectiva autoridad, las municipalidades afectadas aplicarán las sanciones económicas y administrativas previstas en las respectivas ordenanzas; sin perjuicio de las sanciones penales si los hechos constituyen un delito, en este último caso las municipalidades también podrá considerarse como parte perjudicada".

Que, el artículo 476 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización establece "Fraccionamientos no autorizados sin fines comerciales.- Si de hecho se realizaren fraccionamientos sin aprobación de la municipalidad, quienes directa o indirectamente las hubieran llevado a cabo o se hubieran beneficiado en alguna forma de ellas, no adquirirán derecho alguno frente a terceros y la municipalidad podrá sancionar con una multa

equivalente al avalúo del terreno a los responsables; excepto cuando el concejo municipal convalide el fraccionamiento no autorizado de asentamientos de interés social consolidados".

Que, el artículo 477 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización establece "Fraccionamiento de inmuebles sin autorización con fines comerciales.- Quien procediere al fraccionamiento total o parcial de un inmueble situado en el área urbana o de expansión urbana, con fines comerciales, sin contar con la autorización de la respectiva autoridad, y recibiere u ordenare recibir cuotas o anticipos en especie o en dinero, por concepto de comercialización del mismo, incurrirá en delito de estafa tipificado en el Código Penal. Las municipalidades afectadas aplicarán las sanciones económicas y administrativas previstas en la ley y en las respectivas ordenanzas".

Que, el artículo 478 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización señala "El delito tipificado en el artículo anterior podrá ser perseguido por toda persona que se considere perjudicada o por la municipalidad en cuya jurisdicción se hubiera cometido la infracción. Las municipalidades comprendidas dentro de este artículo se considerarán como parte perjudicada".

Que, el artículo 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización señala: Potestad de Partición Administrativa.- Cuando por resolución del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentren proindiviso, la alcaldesa o el alcalde, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, de oficio o a petición de parte, estará facultado para ejercer la partición administrativa, siguiendo el procedimiento y reglas que a continuación se detallan:

a) El ejecutivo o su delegado, mediante acto administrativo, resolverá el inicio del procedimiento y dispondrá la inscripción de la declaratoria de partición administrativa para que el registrador de la propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslaticio de dominio o gravamen, relacionado con el predio objeto de la declaratoria, salvo que sea a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano;

b) El órgano responsable del ordenamiento territorial y/o el órgano responsable de regularizar asentamientos humanos de hecho y consolidados del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano emitirá el informe técnico provisional que contendrá el criterio de partición del inmueble y el listado de copropietarios; dejando a salvo los derechos de aquellos que no comparezcan y de terceros perjudicados. Para la elaboración de este informe, la administración levantará la información de campo que considere pertinente y contará con la colaboración obligatoria de los interesados, así como de todo órgano u organismo público, tales como el registro de la propiedad, notarías, entre otros, sin limitaciones de ninguna especie. El extracto del informe provisional será notificado a los interesados y colindantes del predio, de manera personal y/o mediante una sola publicación en un periódico de mayor circulación del lugar donde se encuentre el bien, a costa del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. Las personas que acrediten legítimo interés fijarán domicilio para posteriores notificaciones y podrán presentar observaciones en el término de tres días, contados a partir del siguiente día de la notificación del informe técnico provisional, que se mantendrá a disposición de los interesados, en su versión íntegra, en las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. El órgano responsable del ordenamiento territorial y/o el órgano responsable de regularizar asentamientos humanos de hecho y consolidados, con las observaciones aportadas y justificadas dentro del procedimiento, emitirá el informe técnico definitivo.

c) Mediante resolución administrativa de partición y adjudicación, debidamente motivada, se procederá a la reconformación, partición y adjudicación de los lotes correspondientes a favor de los copropietarios en función del lote mínimo establecido por la municipalidad o distrito metropolitano, en los términos dispuestos en el informe técnico definitivo. Los lotes se registrarán en los correspondientes catastros, con todos los efectos legales; d) La resolución administrativa de partición y adjudicación se inscribirá en el registro de la propiedad del cantón; y sin otra solemnidad constituirá el título de dominio y de transferencia de las áreas públicas, verdes y comunales, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano;

e) Las certificaciones que sean requeridas, la inscripción de la resolución administrativa de partición y adjudicación o de cualquier

otro instrumento que se genere en este procedimiento desde la administración municipal, no causarán derecho, tasa, impuesto o prestación económica de ninguna naturaleza;

f) Las controversias de dominio o de derechos personales que, por efectos de la resolución administrativa de partición y adjudicación, se produzcan entre el beneficiario del acto administrativo y quien manifieste tener algún derecho vulnerado, serán conocidas y resueltas por la o el juez competente en juicio ordinario que tratará únicamente respecto del valor que el beneficiario de la resolución administrativa de partición y adjudicación estará obligado a pagar por efecto del acto administrativo.

Para el cálculo del precio de las acciones y derechos de los lotes no se considerarán las plusvalías obtenidas por las intervenciones municipales en infraestructura, servicios, regulación constructiva y cualquier otra que no sea atribuible al copropietario. En razón del orden público, la resolución administrativa de partición y adjudicación no será revertida o anulada. En caso de existir adulteración o falsedad en la información concedida por los beneficiarios, la emisión de la resolución y la partición y adjudicación en la parte correspondiente será nula. La acción prevista en este literal prescribirá en el plazo de diez años contados desde la fecha de inscripción de la resolución administrativa de partición y adjudicación en el registro de la propiedad.

g) En caso de que la propiedad del predio donde se encuentre el asentamiento humano consolidado, corresponda a una organización social que incumplió la ordenanza de regularización que le benefició, el municipio o distrito metropolitano le sancionará con una multa equivalente al avalúo del predio.

Que, el artículo 534.- Exenciones del pago del impuesto de alcabalas. - Quedan exentos del pago de este impuesto: b) En la venta o transferencia de dominio de inmuebles destinados a cumplir programas de vivienda de interés social, previamente calificados por el organismo correspondiente, la exoneración será total.

Que, el artículo 594 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización señala. -Expropiación de predios para vivienda de interés social. -Los gobiernos municipales o metropolitanos podrán expropiar predios con capacidad técnica para desarrollar proyectos de vivienda de interés social, que se encuentren incursos en las siguientes causales:

a) Predios ubicados en zonas urbanas, en los cuales los propietarios puedan y deban construir, y que hayan permanecido sin edificar y en poder de una misma persona, sea esta natural o jurídica, por un período de cinco años o más, y cuyo propietario no proceda a construir, en un plazo de tres años después de ser notificado;

b) Predios dentro de los límites urbanos o de las áreas de expansión. de diez mil metros cuadrados o más de superficie, cuyos propietarios no lo hubieran urbanizado durante un período de cinco años o más, tendrán un plazo de tres años a partir de la notificación respectiva, para proceder a su urbanización, lotización y venta; y.

c) Las edificaciones deterioradas, que no estén calificadas como patrimonio cultural, si no fueren reconstruidas o nuevamente construidas, dentro de un plazo de seis años, a partir de la fecha de la notificación respectiva.

Que, el artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización establece.- Expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana.- Con el objeto de regularizar los asentamientos humanos de hecho en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales, mediante resolución del órgano legislativo, pueden declarar esos predios de utilidad pública e interés social con el propósito de dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los posesionarios, adjudicándoles los lotes correspondientes...". Cada Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano establecerá mediante ordenanza los criterios para considerar un asentamiento humano como consolidado o cualquier otra definición que requiera a fin de viabilizar la legalización de asentamientos humanos de interés social en sus circunscripciones territoriales, en atención a sus propias realidades.

Que, el artículo 186 del Código Orgánico Integral Penal. - Estafa. - La persona que, para obtener un beneficio patrimonial para sí misma o para una tercera persona, mediante la simulación de hechos falsos o la deformación u ocultamiento de hechos verdaderos, induzca a error a otra, con el fin de que realice un acto que perjudique su patrimonio o el de una tercera, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años..."

Que, el artículo 200 del Código Orgánico Integral Penal señala "Usurpación. - La persona que despoje ilegítimamente a otra de la posesión, tenencia o dominio de un bien inmueble o de un derecho real de uso, usufructo, habitación, servidumbre o anticresis, constituido sobre un inmueble, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años..."

Que, el artículo 597 del Código Civil, señala "Los derechos y acciones se reputan bienes muebles o inmuebles, según lo sea la cosa en que han de ejercerse o que se debe. Así, el derecho de usufructo sobre un inmueble, es inmueble. Así, la acción del comprador para que se le entregue la finca comprada, es inmueble; y la acción del que ha prestado dinero, para que se le pague, es mueble".

Que el artículo 76 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo define lo siguiente: "Declaratoria de regularización prioritaria. - Los gobiernos autónomos descentralizados, en el plan de uso y gestión de suelo, determinarán zonas que deban ser objeto de un proceso de regularización física y legal de forma prioritaria, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad. Para ello, se contará previamente con un diagnóstico integral que establezca la identificación de los beneficiarios, la capacidad de integración urbana del asentamiento humano, la ausencia de riesgos para la población y el respeto al patrimonio natural y cultural, de conformidad con la legislación vigente. Esta declaratoria se realizará en el componente urbanístico del plan de uso y gestión de suelo.

En ejercicio de las facultades que le confieren el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República y literales a) y b) del Art. 57 y Art. 185 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA PARA REGULARIZAR EL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO CONSOLIDADO DE LA FAMILIA SACTA GALARZA UBICADO EN LA PARROQUIA HUAMBI DEL CANTÓN SUCUA.

CAPÍTULO I
ELEMENTOS GENERALES

Artículo 1.- Objeto. – La presente Ordenanza tiene por objeto reconocer y regularizar el asentamiento humano de hecho y consolidado ubicado en suelo urbano de la parroquia Huambi y cantón Sucúa, denominada Asentamiento Humano de Hecho Consolidado de la Familia Sacta Galarza.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. – La presente ordenanza es de aplicación exclusiva al asentamiento humano de hecho de la familia Sacta Galarza.

Artículo 3.- **Titulares de Derecho y tiempo de posesión. –** Son titulares del derecho para la legalización de los predios del Asentamiento Humano de Hecho la Familia Sacta Galarza, todas aquellas personas que han justificado haber tenido posesión material, pacífica, tranquila, pública e interrumpida, conforme consta en el levantamiento socio económico elaborado por la Dirección de Desarrollo Social del GAD municipal del cantón Sucúa, cuyo listado forma parte de la presente ordenanza.

Artículo 4.- **Asentamiento humano consolidado de la "Familia Sacta-Galarza". –** De los informes emitidos por el Departamento de Desarrollo social, el estudio socio económico y el informe del Departamento de Ordenamiento Territorial, se considera como asentamiento humano consolidado y de interés social dentro de la circunscripción urbana del cantón Sucúa.

CAPÍTULO II
DEL CATASTRO Y AVALÚO DE LOS PREDIOS.

Artículo 5.- Catastro. -Para efectos de aplicación de la presente ordenanza, el GAD Municipal del cantón Sucúa, realizó la actualización específica del catastro de los predios de la FAMILIA SACTA GALARZA, conforme lo establece el COOTAD, y las ordenanzas municipales.

Artículo 6.- Avalúo. – En base a lo establecido en el art. 496 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la actualización del avalúo de los catastros. - las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.

Artículo 7.- Registro de catastro y avalúo de los predios. – En mérito de las disposiciones contenidas en los artículos anteriores, se presenta el

registro que contiene, número de predio, apellidos y nombres del posesionario, clave catastral, superficie de terreno en posesión y avalúo total del lote.

CUADRO RESUMEN DE LA FAMILIA SACTA GALARZA								
Número de predio	Apellidos y Nombres del Posesionario	Clave catastral	Dimensiones (m) (frente y fondo)	Superficie	Año de avalúo	Ávalúo del suelo	Ávalúo de la construcción	Avalúo Total
lote 1	Guartazaca Calle Bertha Semira	14065221013012000	14,21x16,24	230,97	2026	$4.618,60	$0,00	$4.618,60
lote 2	Galarza Mariana de Jesús	14065221013013000	14,21x16,25	230,97	2026	$4.633,47	$3.280,67	$7.914,14
lote 3	Sacta Galarza José Narciso	14065221013014000	14,22x16,25	231,04	2026	$4.562,13	$2.735,02	$7.297,15
lote 4	Sacta Galarza Mercy Felicita	14065222023012000	15,00x18,67	275,76	2026	$5.678,69	$16.936,84	$22.615,53
lote 5	Sacta Galarza Luis Alfredo	14065222023010000	13,58x18,25	249,20	2026	$4.391,78	$10.349,14	$14.740,92
lote 6	Sacta Galarza Jacinto Patricio	14065222023011000	13,73X18,04	249,20	2026	$4.397,51	$0,00	$4.397,51
lote 7	Sacta Galarza Manuel Víctor	14065222023008000	13,89X17,83	249,20	2026	$4.397,78	$11.352,78	$15.750,56
lote 8	Sacta Galarza Nelson Rufino	14065222023009000	14,06X17,62	249,20	2026	$4.403,58	$1.056,39	$5.459,97
lote 9	Sacta Galarza Julio Sixto	14065222023013000	15,57X17,39	275,00	2026	$5.628,50	$1.437,05	$7.065,55

CAPÍTULO III
DE LOS REQUISITOS, DEL TRÁMITE Y ADJUDICACIÓN DE PREDIOS.

Artículo 8.-Requisitos para la Adjudicación. – El posesionario o posesionaría presentara en el Departamento de Ordenamiento Territorial los siguientes requisitos:

- Copia de la cédula y certificado de votación.
- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa.
- Pago del Servicio técnico administrativo por la minuta, Legalización del Suelo e impuesto de las Alcabalas.

Artículo 9.-Del trámite. - Una vez que los posesionarios hayan cumplido con los requisitos que habla en el artículo anterior, el Departamento Ordenamiento Territorial armará cada uno de los expedientes los cuales contendrán:

El informe técnico de la legalización de cada predio incluido el levantamiento planimétrico de manera individual.

Formado que contendrá toda la documentación citada en el artículo anterior, expediente administrativo individual por posesionario, el departamento jurídico revisará dicha documentación y emitirá un informe sobre la procedencia del trámite mismo que se remitirá todo el expediente al seno del Consejo Municipal para su aprobación.

CAPÍTULO IV
DE LA FORMA DE PAGO Y RECAUDACIÓN DE VALORES DE LOS PREDIOS ADJUDICADOS

Artículo 10.-Forma de Pago. – De acuerdo al artículo 486 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en

su inciso noveno establece que las certificaciones que sean requeridas, la inscripción de la resolución administrativa de partición y adjudicación o de cualquier otro instrumento que se genere en este procedimiento desde la administración municipal, no causarán derecho, tasa, impuesto o prestación económica de ninguna naturaleza.

Artículo 11.-En caso de existir nuevos posesionarios. -se deberá actualizar toda la información gráfica del predio como de la información alfanumérica y legal del nuevo posesionario.

Artículo 12.-Controversias. - Las controversias de dominio o de derechos personales que, por efectos de la resolución administrativa de partición y adjudicación, se produzcan entre el beneficiario del acto administrativo y quien manifieste tener algún derecho vulnerado, serán conocidas y resueltas por la o el juez competente en juicio ordinario que tratará únicamente respecto del valor que el beneficiario de la resolución administrativa de partición y adjudicación estará obligado a pagar por efecto del acto administrativo.

Artículo 13.-En caso de errores de medición. – En el caso de errores de medición se aceptarán el margen técnico permitido que es del 5% con respecto al área escriturada.

Artículo 14.-Colocación de línea de fábrica. – Los posesionarios deberán tener completamente delimitado en campo el cuerpo de terreno en caso de necesitarse se colocará por una única ocasión la línea de fábrica por parte de la municipalidad exonerando estos valores administrativos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. -Las disposiciones de esta ordenanza estará sujeta a la ordenanza para Regularizar los Asentamientos Humanos de Hecho Consolidados pertenecientes al cantón Sucúa.

SEGUNDA. - Encárguese de la aplicación de la presente ordenanza a todas las dependencias del GAD municipal del cantón Sucúa que intervengan en el proceso de legalización de los predios.

TERCERA. - Vigencia. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las ordenanzas que e contraponga a la eficaz ejecución de la presente ordenanza.

DADO Y FIRMADO en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa, a los **veintisiete días del mes de agosto del año dos mil veintiséis**.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
RAUL SEBASTIAN RODRIGUEZ PACHECO

Mgs. Raúl Sebastián Rodríguez Pacheco
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA

Firmado electrónicamente por:
DIANA MARINA ESPINOZA PALACIOS
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Diana Marina Espinoza Palacios
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

CERTIFICACIÓN

CERTIFICACIÓN. – La suscrita Secretaria General y de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa **CERTIFICA:** Que la **"ORDENANZA PARA REGULARIZAR EL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO CONSOLIDADO DE LA FAMILIA SACTA GALARZA, UBICADO EN LA PARROQUIA HUAMBI DEL CANTÓN SUCÚA"**, fue conocida, analizada y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Sucúa en **dos debates**, efectuados en las sesiones ordinarias celebradas los días **jueves 20 de agosto y jueves 27 de agosto de 2026**, de conformidad con la normativa legal aplicable.

Sucúa, 27 de agosto de 2026.

Firmado electrónicamente por:
DIANA MARINA ESPINOZA PALACIOS
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Diana Marina Espinoza Palacios
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

REMISIÓN AL EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA. – Sucúa, 27 de agosto de 2026.

De conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, **remítase al señor Alcalde del Gobierno**

Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa la **"ORDENANZA PARA REGULARIZAR EL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO CONSOLIDADO DE LA FAMILIA SACTA GALARZA, UBICADO EN LA PARROQUIA HUAMBI DEL CANTÓN SUCÚA"**, que fue conocida, analizada y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Sucúa en dos debates, para que proceda con la **sanción u observación correspondiente, de conformidad con la normativa legal vigente**.

Firmado electrónicamente por:
DIANA MARINA ESPINOZA PALACIOS
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Diana Marina Espinoza Palacios
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

SANCIÓN DEL ALCALDE

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA. – Sucúa, 27 de agosto de 2026.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, y una vez que la **"ORDENANZA PARA REGULARIZAR EL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO CONSOLIDADO DE LA FAMILIA SACTA GALARZA, UBICADO EN LA PARROQUIA HUAMBI DEL CANTÓN SUCÚA"** ha sido conocida, analizada y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Sucúa en dos debates, **SANCIONO expresamente la presente Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación conforme lo determina la ley, para su vigencia y cumplimiento.**

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
RAUL SEBASTIAN RODRIGUEZ PACHECO

Mgs. Raúl Sebastián Rodríguez Pacheco
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA

RAZÓN DE SANCIÓN

RAZÓN. – La suscrita Secretaria General y de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa **CERTIFICA:** Que la **"ORDENANZA PARA REGULARIZAR EL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO CONSOLIDADO DE LA FAMILIA SACTA GALARZA, UBICADO EN LA PARROQUIA HUAMBI DEL CANTÓN SUCÚA"**, fue **sancionada expresamente por el Mgs. Raúl Sebastián Rodríguez Pacheco, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa, el 27 de agosto de 2026**, disponiéndose su promulgación y publicación conforme a la normativa legal vigente.

LO CERTIFICO. –

Sucúa, 27 de agosto de 2026.

Firmado electrónicamente por:
DIANA MARINA
ESPINOZA PALACIOS
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Diana Marina Espinoza Palacios
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

Resolución de aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial conforme la alineación al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHINCA

RESOLUCIÓN No GADPRCH-APDOT-001-2026

CONSIDERANDO

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica, basado en la existencia de normas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
Que, el artículo 226 de la Constitución señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
Que, el artículo 227 de la Constitución señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
Que, el artículo 241 de la Constitución señala: "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados";
Que, el artículo 275 inciso segundo de la Constitución señala: "El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente";

Que, el artículo 10 inciso final del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante COPYFP), señala: "… se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias";
Que, el artículo 12 del COPYFP, señala: "Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa";
Que, el artículo 16 del COPYFP, respecto a la articulación y complementariedad de las políticas públicas señala: "En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno.
Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados";
Que, el artículo 28 del COPYFP, en su artículo 28, regula la conformación de los Consejo de Planificación de los GAD´s, y para los gobiernos parroquiales rurales la integran:
1. El Presidente de la Junta Parroquial;

2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial;
3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial; y,
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la ley y sus actos normativos respectivos.

Que, el artículo 29, numeral 2) del COPYFP, respecto a las funciones del Consejo de Planificación señala: "Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo";

Que, el artículo 41 del COPYFP respecto a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial señala: "Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. [El subrayado me pertenece]
Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo.
Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.
Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo";
Que, el artículo 42 del COPFP determina los componentes mínimos del PDOT (diagnóstico, propuesta y modelo de gestión), dispone que para la propuesta se considerará la ETN, y manda que los PDOT consideren la propuesta de planes de niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente;
Que, el artículo 49 COPYFP respecto a la sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial señala: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado". [El subrayado me pertenece];
Que, el artículo 5 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante RG_COPYFP), faculta a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo como ente rector de la planificación a emitir directrices y normas obligatorias para la formulación y articulación de instrumentos de planificación;
Que, el artículo 8 numeral 2) del RG_COPYFP, respecto a las atribuciones del Consejo Nacional de Planificación señala: "Aprobar las directrices y normas sobre planificación que involucren a los diferentes niveles de gobierno

Que, el art. 10 del RG_COPYFP, respecto a la articulación de la planificación local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo señala: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso";
Que, el art. 21del RG_COPYFP respecto a los planes de desarrollo y planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados señala: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en tos planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable.
Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la Planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. [El subrayado me pertenece]
La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación";
Que, el art. 23 penúltimo y último inciso del RG_COPYFP señala: "Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno.
Se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión";

Que, con Resolución No. SOT-DS-2023-013, publicado en el Registro Oficial No. 404 del 26 de septiembre de 2023, el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines), con su última reforma de fecha 20 de enero de 2026, aprueba y expide el Código Sustantivo de la Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (en adelante Código Sustantivo);
Que, el art. 80.2 del Código Sustantivo, señala los parámetros para la verificación del registro de instrumentos de ordenamiento territorial y de uso y gestión del suelo, en los términos siguientes:
"a) Constancia de carga en la plataforma de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establecida para el efecto:
1*) Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.*
2) Acta de resolución favorable del consejo de planificación de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.
3) Plan de Uso y Gestión de Suelo para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos.
4) Ordenanza que sanciona y pone en vigencia el PDOT y PUGS, para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos debidamente publicados en el registro oficial.
5) Ordenanza, ***resolución o acto normativo que sanciona y pone en vigencia el PDOT, para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales debidamente publicado en el registro oficial.***
b) Concordancia con el motivo de formulación, actualización o alineación. - Para efecto de la verificación se observará los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del literal a) del presente artículo.
c) Además de la Constancia y la Concordancia como parámetros establecidos para el proceso de verificación de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial, Planeamiento Urbanístico, Uso y Gestión del Suelo, la SOT podrá implementar otros parámetros que considere necesarios, los cuales serán incorporados en los instrumentos que se desarrollen para tal efecto". (Las negrillas y el subrayado me pertenecen);
Que, el art. 104 del Código Sustantivo, en cuanto a la responsabilidad del registro, señala: "Será de exclusiva responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados registrar la formulación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, la información geográfica, y/o sus actualizaciones o modificaciones, las Ordenanzas, resolución o acto normativo de aprobación debidamente publicado en el Registro Oficial, dependiendo de su nivel administrativo, en la plataforma

de la SOT establecida para el efecto, conforme a las formas y plazos previamente establecidos en la Ley y sus Reglamentos.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados responderán por la veracidad y autenticidad de la información y se considerará como información oficial". (El subrayado me pertenece);
Que, el art. 105 del Código Sustantivo, señala: "El término para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados puedan registrar la información mencionada en el presente Título en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, no será mayor de sesenta (60) días, contados desde la publicación en el Registro Oficial del acto normativo de aprobación de los instrumentos de ordenamiento territorial";
Que, el art. 3 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), respecto a los principios señala: "El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano";
Que, el art. 67 letra b) del COOTAD respecto a las atribuciones de la junta parroquial señala: "b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución";
Que, el art. 300 del COOTAD señala: "Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente.
Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley";
Que, el art. 304 letra b) del COOTAD respecto al sistema de participación ciudadana: "b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública";
Que, el art. 323, inciso segundo, letra a) del COOTAD señala: "En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial";

Que, el art. 324, inciso primero del COOTAD señala: "El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial";
Que, el art. 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: "Los consejos locales de planificación. - Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional";
Que, mediante Resolución Nro 001-ACT-PDOT-GADPRCH-2024, de fecha 24 de septiembre de 2024, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chinca, RESOLVIÓ en aquel entonces, aprobar la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT).

Que, mediante el ACUERDO No. SGAPPG-2025-005 de fecha 19 de diciembre de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete expidió las "Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)". Adicional, dispone a la Subsecretaría General de Planificación la difusión y aplicación de las "Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)";
Que, mediante fe de erratas de fecha 16 de enero de 2026, suscrita por la Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, señala: "Por un lapsus calami, en la identificación del Acuerdo se hizo constar: "ACUERDO No. SGAPPG-2025-005", siendo lo correcto: "ACUERDO No. SGAPPG-2025-007"."";
Que, en sesión de fecha 12 de febrero de 2026 el Consejo de Planificación Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chinca, emitió acta favorable en cuanto a la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Institución, respecto al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)". Se adjunta al presente el acta y el registro de asistencia correspondiente;

Que, con fecha 26 de enero de 2026 el Sr. Nelson Yimi Sandoval Gracia, presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Chinca, emitió la convocatoria para la sesión ordinaria SO-GADPRCH-002-2026 a fin de tratar: "Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chinca al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)". Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación, y aprobar la alineación;

Que, con fecha 13 de febrero de 2026 el Sr. Nelson Yimi Sandoval Gracia, presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chinca emitió la convocatoria para la sesión extraordinaria SEO-GADPRCH-001-2026 a fin de tratar: "Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chinca al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)". Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación y aprobar la alineación; autorizando a la máxima autoridad aterrizar la decisión de la junta parroquial a una resolución administrativa;

Que, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 70.a) y 8 del COOTAD, una vez autorizado por la junta parroquial, **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- ACOGER el acta con resolución favorable del Consejo de Planificación Parroquial, de fecha 11 de febrero de 2026, dando cumplimiento al artículo 29.2) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en cuanto a *-velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo-*, en el marco de la Ley y normativa interna.

ARTÍCULO 2.- APROBAR la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chinca al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en sujeción al ACUERDO No. SGAPPG-2025-007 de fecha 19 de diciembre de 2025, suscrito por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, y demás documentos conexos.

ARTÍCULO 3.- ACTUALIZAR el PDOT Institucional, ajustado a la alineación al PND 2025–2029, ETN y ODS, manteniendo su estructura estratégica y ajustando matrices, metas, indicadores y cartera conforme anexos técnicos.

ARTÍCULO. 4.- DISPONER a Secretaría Institucional, la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución y su constancia documental, en cumplimiento con el art. 324 del COOTAD.

ARTÍCULO. 5.- DISPONER que, una vez publicada la presente resolución en el Registro Oficial, proceda con el registro documental en la plataforma IPSOT, correspondiente a la Secretaría de Ordenamiento Territorial, de conformidad con los arts. 110 y 80. 2 del Código Sustantivo.

ARTÍCULO 6.- ANEXAR a la presente Resolución, como base de lo actuado, la documentación que se cita en la parte considerativa del presente acto, en originales. Expediente que reposará bajo custodia de Secretaría.

ARTÍCULO 7.- NOTIFICAR con la presente resolución a los miembros del Consejo de Planificación y Junta Parroquial.

ARTÍCULO 8.- La presente Resolución es obligatoria y de aplicación inmediata para las autoridades, servidores y trabajadores del Gobierno Parroquial, quienes deberán dar estricto cumplimiento a sus disposiciones, en el ámbito de sus facultades.

ARTÍCULO 9.- Esta Resolución se aplicará con integralidad, prevaleciendo sobre cualquier disposición interna, práctica administrativa o actuación institucional que la contradiga, en lo relativo al PDOT y su alineación debidamente aprobada.

ARTÍCULO 10.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
Cúmplase y notifíquese. -

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
NELSON YIMI
SANDOVAL GRACIA

Sr. Nelson Yimi Sandoval Gracia
PRESIDENTE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE CHINCA



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.